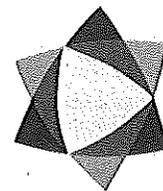


Nº 34678



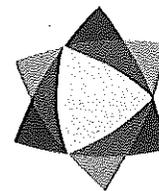
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2016

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 24 DE FEBRERO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 011-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho horas con treinta minutos del 24 de febrero del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Maryleana Méndez Jiménez, dado que se encuentra participando en el Programa Ministerial 2016 (GSMA Mobile World Congress), el cual se celebra del 22 al 25 febrero del 2016 en la ciudad de Barcelona, España, tal y como consta en el acuerdo 005-056-2015 de la sesión ordinaria 056-2015, celebrada el 21 de octubre del 2015.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, no asistió, pues se encuentra participando en la ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, Capítulo de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, del 22 al 26 de febrero del 2016, tal y como consta en el acuerdo 009-010-2016 de la sesión ordinaria 010-2016 celebrada 17 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta del orden del día y formula las siguientes modificaciones:

Propuestas de la Dirección General de Operaciones

Excluir el siguiente tema:

- 7.1 Recomendación de capacitación "*Actualización Tecnología OTT*", para el funcionario Guillermo Muñoz Rojas, en la ciudad de Cartagena, Colombia.

Propuestas de la Dirección General de FONATEL

Incluir el siguiente tema:

Informe sobre la participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL en varias reuniones en el Instituto Mixto de Ayuda Social – IMAS de la Comisión de Ciberseguridad y Comisión CRdigit@l.

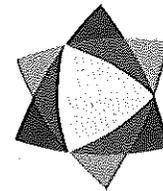
En consecuencia, se somete a aprobación el siguiente orden del día de la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 010-2016

2.1 Acta sesión ordinaria 010-2016.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que la SUTEL participe en el 16° Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-16), a celebrarse del 11 al 14 de mayo del 2016 en Sham el-Sheikh, Egipto.*
- 3.2 *Propuesta para modificar la fecha de la sesión ordinaria correspondiente al 30 de marzo del 2016.*
- 3.3 *Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.*
- 3.4 *Nombramiento del puesto de Director General de Calidad.*

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 *Montos y recaudación del canon de reserva del espectro 2015 (pagadero 2016).*
- 4.2 *Seguimiento al tema del desempeño del servicio de Internet móvil 3G en Costa Rica.*
- 4.3 *Informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra del oficio N° 5108-SUTEL-DGC-2015.*
- 4.4 *Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-916-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.*
- 4.5 *Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-917-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8 GHz.*
- 4.6 *Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-815-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 GHz.*
- 4.7 *Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-876-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6, 7 y 8 GHz.*
- 4.8 *Resultado de estudio técnico para la modificación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 4.9 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 86 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en las bandas de 7, 8, 11, 13, 15, 18 y 23 GHz.*
- 4.10 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

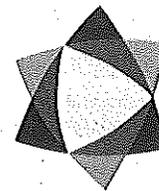
- 5.1 *Informe sobre el cobro del porcentaje del 3.86% sobre ingresos que el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por los servicios de facturación y recaudación.*
- 5.2 *Solicitud de 5 números 800 presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 5.3 *Solicitud de confidencialidad presentada por Grupo Global Tech Solutions S.A.*
- 5.4 *Aprobación e inscripción del contrato de servicios de banda ancha por medio de la red FTTH GPON suscrito entre JASEC y Televisora de Costa Rica, S.A.*
- 5.5 *Propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones.*
- 5.6 *Propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.*

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 6.1 *Modificación del acuerdo del Consejo 018-061-2015 del 11 de noviembre del 2015 relacionado con el pago del recurrente del proyecto de la Roxana.*
- 6.2 *Modificación al cartel de licitación para contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha.*
- 6.3 *Atención de consulta del Fideicomiso, sobre el tema de seguros para los equipos del Programa de Hogares Conectados. Propuesta de modificación presupuestaria 01-2016 del Consejo y de la Dirección General de Calidad al presupuesto de la SUTEL para el 2016.*
- 6.4 *Lineamientos para las actividades de sensibilización y difusión, sobre la disponibilidad, uso y beneficio de los servicios de telecomunicaciones de los proyectos del Programa: Comunidades Conectadas.*
- 6.5 *Informe de Administración de FONATEL del segundo semestre 2015, que se debe remitir al MICITT y a la Contraloría General de la República (CGR).*
- 6.6 *Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de enero 2016.*
- 6.7 *Informe sobre su participación en varias reuniones en el IMAS, Comisión de Ciberseguridad y Comisión CRdigit@l.*

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 *Recomendación de nombramiento del Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL.*
- 7.2 *Propuesta de Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (Versión Final).*
- 7.3 *Solicitud de autorización para participar en feria de la Salud de ASAR.*



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- 7.4 *Resultados de la autoevaluación del sistema de Control Interno de la SUTEL.*
- 7.5 *Informe sobre Índice de Gestión Institucional enviado a la CGR.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-011-2016

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 011-2016, en el orden y contenido antes expuesto.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 010-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 010-2016, celebrada el 17 de febrero del 2016. El Miembro Jaime Herrera Santisteban se abstiene de conocer y votar este punto, toda vez que no estuvo presente en la sesión mencionada. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 002-011-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 010-2016, celebrada el 17 de febrero del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

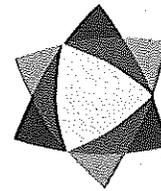
3.1 *Invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que SUTEL participe en el 16° Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-16), a celebrarse del 11 al 14 de mayo del 2016 en Sharm el-Sheikh, Egipto.*

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que la SUTEL participe en el 16° Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-16), a celebrarse del 11 al 14 de mayo del 2016 en Sharm el-Sheikh, Egipto.

Sobre el particular, presenta el oficio BDT/IEE/RME/DM/122 de fecha 15 de enero del 2016 (NI-00960-2016) a través del cual el señor Brahim Sanou, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), invita a la Presidencia del Consejo al "16 Simposio Mundial para Reguladores (GSR)", el cual se realizará del 11 al 14 de mayo del 2016, en la ciudad de Sharm el-Sheikh en Egipto".

Indica que se trata de la reunión anual, la cual es organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en colaboración con el Gobierno de Egipto.

Asimismo, señala que la GSR reúne a los jefes de las autoridades nacionales de reglamentación de las



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

telecomunicaciones/TIC de todo el mundo y es un evento mundial en el que cada año, los organismos reguladores intercambian opiniones y experiencias sobre los problemas más urgentes a los que hacen frente.

De igual forma, añade que la actividad tiene como objetivo fomentar un diálogo mundial dinámico entre reguladores, legisladores, líderes del sector y otros importantes interesados en las TIC, donde los Miembros del Sector de la UIT pueden entablar debates interactivos e identificar las prácticas idóneas modernas, no solo en el sector de las telecomunicaciones/TIC, sino también en cómo interactúa este sector con otros tipos de reglamentación, de modo que se pueda aprovechar esta ventaja sobre reglamentación en un entorno reglamentario de las TIC colaborativo.

El señor Jaime Herrera Santisteban se refiere a la importancia de proceder con prontitud, por cuanto el trámite de visa a Egipto es complicado.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones mediante el cual consideran conveniente la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-011-2016

1. Dar por recibido el oficio BDT/IEE/RME/DM/122 de fecha 15 de enero del 2016 (NI-00960-2016) a través del cual el señor Brahim Sanou, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), invita a la Presidencia del Consejo al "16° Simposio Mundial para Reguladores (GSR)", el cual se realizará del 11 al 14 de mayo del 2016, en la ciudad de Sharm el-Sheikh en Egipto".
2. Aprobar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en la actividad denominada: "16° Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-16), a celebrarse del 11 al 14 de mayo del 2016 en Sharm el-Sheikh, Egipto".
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se sirva presentar a la brevedad ante el Consejo, los costos correspondientes a la representación del señor Ruiz Gutiérrez en la actividad señalada en el numeral 1.

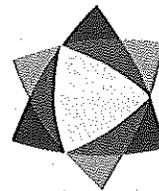
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Propuesta para modificar la fecha de la sesión ordinaria correspondiente al 30 de marzo del 2016.

Seguidamente, el señor Presidente somete, para conocimiento del Consejo, la propuesta para modificar la fecha de la sesión ordinaria correspondiente al 30 de marzo del 2016.

Explica que el día 21 de febrero del 2016 la Coordinadora de Relaciones Institucionales de la empresa Claro CR Telecomunicaciones invita a la Presidencia del Consejo y a la Dirección General de FONATEL, a la actividad denominada Mini Aldeas Digitales, mediante la cual se hará la entrega formal por parte de Claro CR Telecomunicaciones a FONATEL, del Proyecto de la Zona Norte donde esa empresa ganó el cartel de licitación el día 30 de marzo del 2016.

En la invitación indican que contarán con la presencia de la Vicepresidenta de la República, señora Ana Helena Chacón y del Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones- MICITT, el señor Viceministro Emilio Arias Rodríguez, así como miembros de otras entidades y prensa.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Al respecto y dada la situación expuesta, se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran conveniente trasladar la sesión que se celebraría el 30 de marzo del 2016, para el día jueves 31 de marzo del 2016

En vista de la información conocida en esta oportunidad el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 004-011-2016

CONSIDERANDO QUE:

1. Que se recibió una invitación formal por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones a los señores del Consejo y la Dirección General de FONATEL para que participen en la actividad que es parte de la estrategia de cierre de la brecha digital, en el marco de los proyectos, sin cargo al fondo denominado Mini Aldeas Digitales.
2. Mediante la actividad señalada en el numeral anterior la empresa Claro CR Telecomunicaciones hará entrega a FONATEL de los proyectos de la Zona Norte, donde la empresa ganó el cartel.
3. Que se está coordinando por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones la presencia de señora Ana Helena Chacón, Vicepresidenta de la República y el señor Emilio Arias Rodríguez, Viceministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, así como miembros de otras entidades.
4. Que la empresa Claro CR Telecomunicaciones, ha convocado a medios de prensa.

POR TANTO:

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 21 de febrero del 2016, enviado por la Coordinadora de Relaciones Institucionales de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, mediante el cual invita a la Presidencia del Consejo y a la Dirección General de FONATEL, a la actividad denominada Mini Aldeas Digitales, a través del cual se hará la entrega formal por parte de Claro CR Telecomunicaciones a FONATEL del Proyecto de la Zona Norte, donde esa empresa ganó el cartel de licitación, el día 30 de marzo del 2016.
2. Trasladar la sesión que se celebraría el 30 de marzo del 2016, para el día jueves 31 de marzo del 2016

NOTIFIQUESE

3.3 Seguimiento mensual de acuerdos pendientes con cierre a enero del 2016.

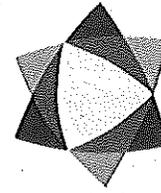
A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el seguimiento mensual de acuerdos pendientes con cierre a enero del 2016. De inmediato, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado brinda una explicación sobre el particular.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-011-2016

Dar por recibida la presentación realizada por el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, referente al seguimiento mensual de acuerdos pendientes al mes de enero del 2016.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

3.4 Nombramiento del puesto de Director General de Calidad.

Se deja constancia de que durante el análisis de este tema no estuvo presente en la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con el nombramiento del puesto de Director General de Calidad.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez explica que el nombramiento del ingeniero Glenn Fallas Fallas, como Director General de Calidad, vence el 2 de marzo de 2016, fecha en la que se cumple el plazo de cinco años por el que fue nombrado, según acción de personal No. 33 NPD-Nombramiento a Plazo Definido y dado que según lo que dicta el artículo 29 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RAS), se establece la posibilidad de prorrogar por una única vez, sin necesidad de celebrar un concurso, los nombramientos sujetos a plazo.

Se da un intercambio de impresiones por medio de las cuales los Miembros del Consejo consideran que el funcionario Fallas Fallas se ha desempeñado como Director General de Calidad con resultados plenamente satisfactorios para el Consejo, tiempo durante el cual ha sido responsable y comprometido con esta Superintendencia.

Indican además que el Consejo considera de interés institucional prorrogar el nombramiento del ingeniero Glenn Fallas Fallas como Director General de Calidad.

El señor Rodolfo González López solicita explicación sobre la cadena de nombramientos, dada la designación del señor Fallas Fallas.

Al respecto, el funcionario Jorge Brealey Zamora cree necesario la motivación del acuerdo, haciendo referencia al permiso solicitado por el funcionario Kevin Godínez Chaves, quien asume la plaza de Profesional 5 liberada por el funcionario Glenn Fallas Fallas.

Asimismo, considera necesario que de aprobarse el tema que les ocupa, los acuerdos, tanto el de la aprobación del nombramiento del señor Glenn Fallas Fallas como Director General de Calidad como el de nombramiento del funcionario Kevin Godínez Chaves como Profesional 5, ambos por tiempo determinado, queden en acuerdos separados.

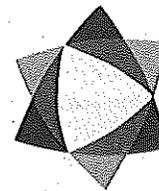
El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que se siente complacido en el nombramiento del señor Glenn Fallas Fallas, pues es un funcionario de gran valía para la SUTEL, el cual se ha desempeñado satisfactoriamente cumpliendo con profesionalismo las tareas propias de su cargo.

El señor Gilbert Camacho manifiesta que le complace plenamente dar su voto positivo para prorrogar el nombramiento del señor Glenn Fallas Fallas como Director General de Calidad, dado que lo considera un gran caballero, un profesional de gran valía, que ha demostrado su compromiso con la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-011-2016

CONSIDERANDO QUE:



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

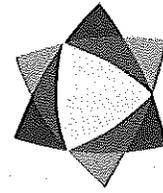
1. El nombramiento del Ingeniero Glenn Fallas Fallas, como Director General de Calidad, vence el 2 de marzo de 2016, fecha en la que se cumple el plazo de cinco años por el que fue nombrado. (ver acción de personal No. 33 NPD-Nombramiento a Plazo Definido).
2. El artículo 29 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RAS) establece la posibilidad de prorrogar por una única vez, sin necesidad de celebrar un concurso, los nombramientos sujetos a plazo. El artículo textualmente indica:

"Los nombramientos a plazo fijo pueden ser prorrogados. Esta prórroga podrá ser hecha sin concurso de antecedentes por una única vez, para lo cual debe justificarse el interés institucional".
3. El ingeniero Fallas Fallas se ha desempeñado como Director General de Calidad con resultados plenamente satisfactorios para este Consejo y ha llevado a cabo una labor responsable y comprometida con la Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Este Consejo considera de interés institucional prorrogar el nombramiento del ingeniero Glenn Fallas Fallas como Director General de Calidad.
5. Para dejar acreditado el interés institucional que reviste la prórroga señalada, este Consejo cuenta con suficientes elementos de juicio asociados al desempeño del ingeniero Fallas Fallas y a los resultados que ha obtenido durante su gestión. En resumen, destaca lo siguiente:
 - a. La consolidación del equipo técnico de la Dirección General de Calidad, el cual inició con 17 funcionarios y cuenta hoy día con 43 funcionarios. Este proceso de consolidación partió de un riguroso proceso de reclutamiento en el que se involucró directamente el ingeniero Fallas Fallas.
 - b. Los informes de labores recibidos por este Consejo en la última sesión de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 dan cuenta de los logros alcanzados por la Dirección General de Calidad en la atención de reclamaciones, la vigilancia de la calidad de los servicios y la administración y control del espectro radioeléctrico. Dichos informes forman parte de esta decisión.
6. Este Consejo considera de interés institucional garantizar la continuidad y consolidación de las tareas y proyectos emprendidos por la Dirección General de Calidad, para lo cual resulta necesaria la dirección del ingeniero Fallas Fallas. En este sentido, en el nuevo período de su nombramiento se deberá continuar con la formación técnica del equipo humano y su actualización, así como la mejora continua en la atención de las reclamaciones de los usuarios finales, el seguimiento para la aprobación del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final, así como su puesta en práctica. En la misma línea, es necesario continuar con el aporte técnico al Poder Ejecutivo en materia de espectro, pues se avecinan importantes retos en esa materia.

POR TANTO

1. Prorrogar, por un plazo determinado de cinco años a partir del 3 de marzo del 2016 y hasta el 02 de marzo del 2021, el nombramiento del Ingeniero Glenn Fallas Fallas, cédula 1-1110-0448, como Director General de la Dirección General de Calidad, según lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RAS), que indica la posibilidad de prorrogar por una única vez, sin necesidad de celebrar un concurso, los nombramientos sujetos a plazo.
2. Que en apego al artículo 14 del RAS, otorgar un permiso sin goce de salario al funcionario(a) Glenn Fallas Fallas, en el puesto nombrado a tiempo indefinido como Especialista en Telecomunicaciones, Clase Profesional 5, por el tiempo que se desempeñe como Director General de Calidad.

Nº 34686

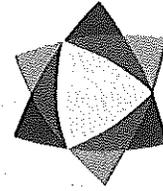


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Nº 34687



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

3. Remitir el presente acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 006-011-2016 BIS

CONSIDERANDO QUE:

1. El funcionario Kevin Godínez Chaves, cédula de identidad número 1-1408-0899, fue nombrado por tiempo determinado hasta el 02 de marzo del 2016 para ocupar el puesto Profesional 5 de la Dirección General de Calidad, Área de Espectro Radioeléctrico, en vista de que el señor Glenn Fallas Fallas fue nombrado por tiempo determinado como Director General de Calidad hasta el 02 de marzo del 2016.
2. El señor Glenn Fallas Fallas ha sido nombrado por tiempo determinado como Director General de Calidad mediante acuerdo 006-011-2016 de la presente acta.

POR TANTO

- 1- Prorrogar el nombramiento del señor Kevin Godínez Chaves, cédula de identidad número 1-1408-0899, para ocupar el puesto de Especialista en Telecomunicaciones, Clase Profesional 5 de la Dirección General de Calidad, Área de Espectro Radioeléctrico, por tiempo definido a partir del 03 de marzo del 2016 y hasta el 02 de marzo del 2021. Lo anterior, en vista que el señor Glenn Fallas Fallas ha sido nombrado por tiempo determinado como Director General de Calidad.
- 2- Que en apego al artículo 14 del RAS, otorgar un permiso sin goce de salario al funcionario(a) Kevin Godínez Chaves, en el puesto nombrado a tiempo indefinido, como Gestor Profesional en Telecomunicaciones, Clase Profesional 2, por el tiempo que se desempeñe como como Especialista en Telecomunicaciones, Clase Profesional 5.
- 3- Remitir el presente acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

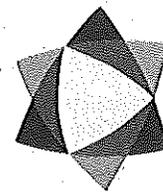
ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

4.1. Montos y recaudación del canon de reserva del espectro 2015 (pagadero 2016).

Al ser las 11:25 horas ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2015, pagadero en el año 2016, con fecha límite al 15 de marzo, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642.

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

Sobre el particular, se conoce el oficio 1128-SUTEL-DGC-2016, del 15 de febrero del 2016, por medio del cual esa Dirección presenta el detalle del tema indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a las cifras mencionadas y los montos de recaudación, menciona que se toma en consideración el presupuesto aprobado por MICITT y detalla el método utilizado para calcular el monto de la contribución para cada usuario del espectro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como se refiere a la declaración de cada usuario, en la que deben indicar cuánto es el espectro que utilizan y por ende, cuánto les corresponde pagar.

Se refiere a la necesidad de publicar la fórmula del denominador que se utiliza para efectuar los cálculos respectivos y su correspondiente aplicación con base en los parámetros que establece la normativa vigente.

De igual manera se refiere a las contribuciones de los radioaficionados, así como la información de la contribución de los grandes contribuyentes y se refiere a los montos correspondientes a este grupo.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien plantea algunas observaciones en lo que respecta a los cálculos que efectúan los concesionarios y consulta si se han realizado análisis a dichas estimaciones, a lo que el señor Fallas Fallas brinda la información correspondiente.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre los cálculos conocidos en esta oportunidad y la recomendación de la Dirección General de Calidad de aprobar el informe presentado en esta ocasión y señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo autorice la remisión del informe a la Dirección General de Tributación para el trámite correspondiente de cobro mediante el sistema Tribunet.

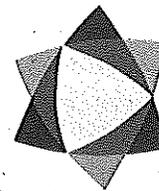
Luego de un intercambio de impresiones y con base en la información del oficio 1128-SUTEL-DGC-2016, del 15 de febrero del 2016 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-011-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01128-SUTEL-DGC-2016, del 15 de febrero de 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los métodos de recaudación y montos calculados para los concesionarios y permisionarios vigentes del espectro para el canon de reserva del espectro 2015, pagadero en el 2016 con fecha límite el 15 de marzo, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642.
2. Autorizar al Área de Espectro de la Dirección General de Calidad para que remita a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, las tabla 1 del informe 01128-SUTEL-DGC-2016 citado en el numeral anterior, sobre el monto por pagar para los Grandes Contribuyentes (frecuencias superiores a 470 MHz) del canon de reserva del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal TRIBUNET.
3. Solicitar al Área de Comunicación Institucional que publique un extracto del informe mencionado en el sitio web de SUTEL y en un diario de circulación nacional, con el propósito de informar a los concesionarios y permisionarios vigentes respecto al pago del canon de reserva del espectro.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 4.2. *Seguimiento al tema del informe anual sobre el desempeño del servicio de Internet móvil 3G en Costa Rica.*

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el reporte de seguimiento al informe anual sobre el desempeño del servicio de Internet móvil 3G en Costa Rica, presentado por la Dirección General de Calidad. Al respecto, se da lectura al oficio 1312-SUTEL-DGC-2016, del 19 de febrero del 2016, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe mencionado

El señor Fallas Fallas explica que el objetivo de la información que se presenta en esta oportunidad es señalar que la instrucción recibida de analizar y compartir dicha información con los operadores ya fue debidamente atendida y señala que se presentan en esta ocasión los comentarios y observaciones recibidas del sector.

Se refiere a los temas señalados por los operadores, tales como el aumento de usuarios simultáneos en los sistemas y su evolución en otras tecnologías, así como las inversiones en nuevas portadoras para buscar el progreso de la velocidad máxima en las horas de máximo tráfico. Igualmente señalaron la necesidad de contactar a los proveedores de equipos para realizar un análisis de los KPIs con que se generan los datos.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones sobre la conveniencia de promover la mejora de la calidad y de respuesta a los usuarios, establecer una metodología para brindar información, mayor innovación e inversiones para atender sus obligaciones, aspectos que deben ser prioritarios durante el presente año.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los datos de consumo suministrados por los operadores y los ingresos reportados por el servicio de internet móvil.

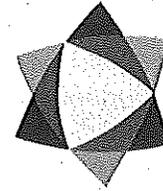
Discutido el caso, en vista de la información del oficio 1312-SUTEL-DGC-2016, del 19 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 01312-SUTEL-DGC-2016, de fecha 19 de febrero de 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo sobre lo actuado y los avances obtenidos a la fecha, producto de una serie de sesiones de trabajo efectuadas con los operadores de red que proveen el servicio de internet móvil en Costa Rica, a fin de obtener de estos una retroalimentación sobre el documento "*Informe anual sobre el desempeño del servicio de Internet móvil 3G en Costa Rica*", así como las opciones de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios que ofrecen.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión una actualización de los resultados obtenidos del estudio mencionado en el numeral anterior, con base en las observaciones hechas por el Consejo en esta oportunidad y las aportadas por los operadores y proveedores de equipo sobre el particular.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.3. Informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra del oficio N° 5108-SUTEL-DGC-2015.**

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete para consideración del Consejo el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Vega Quirós, concesionario para la Zona Sur de la frecuencia 88.7 MHz., en contra del oficio N° 5108-SUTEL-DGC-2015.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Se da lectura al oficio 7310-SUTEL-DGC-2015, del 19 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete para valoración del Consejo el informe técnico que se menciona.

El señor Fallas Fallas menciona los antecedentes de este caso, se refiere a la información suministrada al señor Vega Quirós mediante el oficio 5108-SUTEL-DGC-2015, en el cual se le solicitó ajustar el título habilitante, a lo cual se recibió respuesta sobre las particularidades de dicho título y el recurso interpuesto, el cual debe ser conocido y resuelto por el Consejo.

Indica que con base en lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo solicite a la Unidad Jurídica proceder con el respectivo análisis del recurso de apelación interpuesto y posterior recomendación.

En vista del informe conocido en esta oportunidad mediante oficio 7310-SUTEL-DGC-2015, del 19 de octubre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 07310-SUTEL-DGC-2015, del 19 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete para valoración del Consejo el informe técnico que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Vega Quirós, concesionario para la Zona Sur de la frecuencia 88.7 MHz., en contra del oficio N° 5108-SUTEL-DGC-2015.
2. Trasladar a la Unidad Jurídica el informe del oficio 07310-SUTEL-DGC-2015 citado en el numeral anterior para su análisis y valoración del recurso interpuesto por el señor Juan Vega Quirós, concesionario para la Zona Sur de la frecuencia 88.7 MHz., en contra del oficio N° 5108-SUTEL-DGC-2015 y presente a este Consejo el criterio respectivo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

4.4. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-916-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.

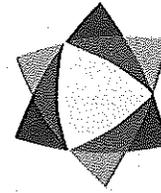
El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 1165-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden a la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, la Dirección a su cargo determina que la misma se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen.

Analizado el contenido del oficio 1165-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 1165-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-044-2016

"Resultado de estudio técnico de enlaces de microondas según solicitud 264-916-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz"

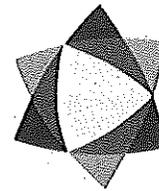
EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-00128-2016

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 17 de diciembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-401-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 16 de noviembre del 2015 mediante oficio 264-916-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 23 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-04)
3. Que el día 05 de febrero del 2016 (oficio 936-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 2 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-401-2015. (Folios 05)
4. Que mediante oficio N°972-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 06 al 11)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-119-2016, con fecha del 09 de febrero del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 2 enlaces microondas en la banda de frecuencia 23 GHz. (Folio 12)
6. Que mediante oficio N° 1165-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-916-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 23 GHz"*. (Folios 13-23)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

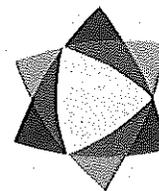
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
 - I. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- IV. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- V. Que de conformidad con la nota CR 103 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el rango de 21,2-23,6 GHz se atribuye para enlaces punto a punto de redes públicas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.637. Estas frecuencias son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, 068, o CR 077."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 - a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 1165-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 16 de febrero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-916-2015 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en la banda de 23 GHz.

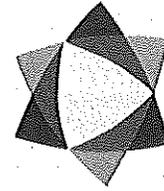
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-401-2015 el 6 de enero del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837,
ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

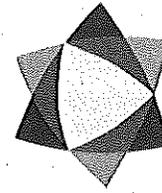
Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-916-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 05 de febrero del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 972-SUTEL-DGC-2016 del 08 de febrero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 09 de febrero del 2016 a través del oficio 264-119-2016 (NI-01538-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-401-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 2 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

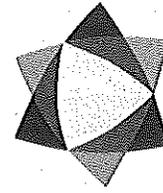
XII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la concesión directa de derecho de uso y explotación de **dos (2)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces de microondas en los términos detallados en el apéndice 1 del informe 1165-SUTEL-DGC-2016 de fecha 16 de febrero, 2016.
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

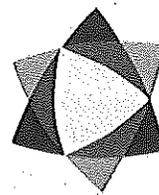


SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 5. Remitir copia del expediente administrativo N° I0053-ERC-DTO-ER-00128-2016.
 6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-917-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8 GHz.

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 1152-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8 GHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y menciona que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por la Dirección su cargo correspondientes a la presente solicitud, se concluye que la misma se ajusta a lo establecido por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen.

Discutido el oficio 1152-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 011-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 1152-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico que corresponde a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

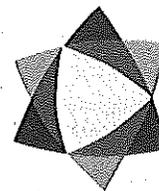
RCS-045-2016

"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-917-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8 GHz"

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-00133-2016

RESULTANDO

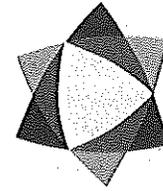
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 17 de diciembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-402-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 16 de diciembre del 2015 mediante oficio 264-917-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 8 GHz y renuncia a enlaces previamente asignados. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)
3. Que el día 05 de febrero del 2016 (oficio 929-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 07 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-917-2015. (Folios 06-07)
4. Que mediante oficio N° 967-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 16)

SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-121-2016, con fecha del 09 de febrero del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 7 enlaces microondas en las bandas de frecuencia 8 GHz. (Folio 17)
6. Que mediante oficio N° 1152-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-917-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 8 GHz". (Folios 18-40)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 089 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el segmento de frecuencias de 7725 MHz a 8500 MHz (banda de 8 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la Recomendación UIT-R F. 386. En este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065, o CR 068 (...)"
- VII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR


SESIÓN ORDINARIA 011-2016
 24 de febrero del 2016

080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

- VIII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

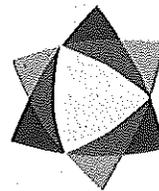
Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que ICE se le otorgaron frecuencias en concesión perteneciente a la banda de frecuencias 8 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, los cuales serán objeto de análisis en la presente resolución
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 1152-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 16 de febrero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de

Nº 34700



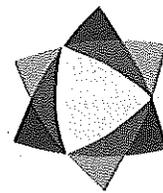
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

A second handwritten signature, similar in style to the one above, located in the lower right quadrant of the page.


SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda 8 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-917-2015 sobre la solicitud de 7 enlaces microondas en la banda de 8 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de siete (7) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-402-2015 el 6 de enero del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX³, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453,
 ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

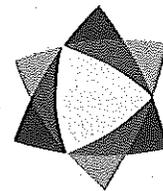
- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se estableció una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-917-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 05 de febrero del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 967-SUTEL-DGC-2016 del 08 de febrero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 09 de febrero del 2016 a través del oficio 264-121-2016 (NI-01541-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de cinco (5) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 06 de enero del 2015 MICITT-GNP-OF-402-2015 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias de 8 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

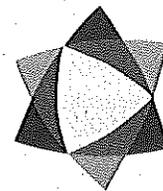
Tabla 1. Enlaces presentados por el ICE antes de las Leyes Sectoriales

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Santa Rita-Nicoya	8059.02	7747.7	29.65	1
Cerro Santa Rita-Nicoya	8118.32	7807	29.65	3
Cerro Santa Rita-Nicoya	8177.62	7866.3	29.65	5
Cerro Santa Rita-Nicoya	8236.92	7925.6	29.65	7
Cerro Santa Rita-Puntarenas	8266.57	7955.25	29.65	8

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-402-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los cinco (5) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, para los enlaces de la tabla 1.

(...)"

⁴ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
 24 de febrero del 2016

- XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

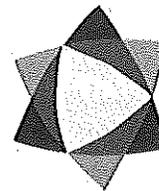
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **delimitación de siete (7)** enlaces microondas y la **eliminación de cinco (5)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, proceder con la **eliminación de cinco (5)** enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, a saber:

Tabla 1. Enlaces presentados por el ICE antes de las Leyes Sectoriales

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Cerro Santa Rita-Nicoya</i>	<i>8059.02</i>	<i>7747.7</i>	<i>29.65</i>	<i>1</i>
<i>Cerro Santa Rita-Nicoya</i>	<i>8118.32</i>	<i>7807</i>	<i>29.65</i>	<i>3</i>
<i>Cerro Santa Rita-Nicoya</i>	<i>8177.62</i>	<i>7866.3</i>	<i>29.65</i>	<i>5</i>
<i>Cerro Santa Rita-Nicoya</i>	<i>8236.92</i>	<i>7925.6</i>	<i>29.65</i>	<i>7</i>
<i>Cerro Santa Rita-Puntarenas</i>	<i>8266.57</i>	<i>7955.25</i>	<i>29.65</i>	<i>8</i>

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los enlaces de microondas de acuerdo con los términos detallados en el apéndice 1 del informe 1152-SUTEL-DGC-2016 de fecha 16 de febrero, 2016.
4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar

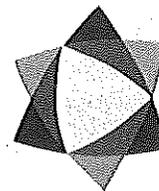

SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 6. Remitir copia del expediente administrativo N° I0053-ERC-DTO-ER-00128-2016.
 7. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 4.6. **Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-815-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 GHz.**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el oficio 1159-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, mediante el que la Dirección General de Calidad traslada los resultados del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 y 18 GHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, explica los detalles técnicos relevantes y a los resultados obtenidos de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se recomienda al Consejo proceder con el dictamen técnico para los citados enlaces.

Conocido el oficio 1159-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 1159-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, mediante el que la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente al estudio efectuado a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 y 18 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

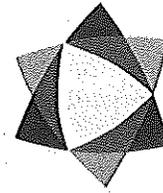
RCS-046-2016

"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-815-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 GHz"

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-00131-2016

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 17 de diciembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-400-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 16 de noviembre del 2015 mediante oficio 264-915-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas 11 y 18 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-04)
3. Que el día 05 de febrero del 2016 (oficio 3933-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 2 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-400-2015. (Folios 05-06)
4. Que mediante oficio N°969-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 07 al 12)

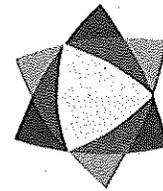


SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-120-2016, con fecha del 09 de febrero del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 2 enlaces microondas en las bandas de frecuencia 11 y 18 GHz. (Folio 13)
6. Que mediante oficio N° 1159-SUTEL-DGC-2016, del 16 de febrero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-915-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 11y 18 GHz*". (Folios 14-24)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "*el segmento de frecuencias de 10,7 GHz A 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo.*"
- VII. Que de conformidad con la nota CR 102A del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "*el rango de 17,7 – 19,7 GHz se atribuye para redes públicas, o para radio enlaces de conexión de redes públicas o privadas; incluyendo enlaces de conexión de*



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.595. Los segmentos de frecuencias 17900-18600 MHz; 18600-18600 MHz; 18800-19260 y 19460-19700 MHz son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068".

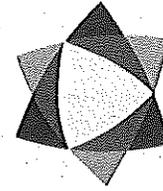
- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- IX. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
- b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- XI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 1159-SUTEL-DGC-2016, en fecha



del 16 de febrero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para las bandas de 11 y 18 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-915-2015 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en las bandas de 11 y 18 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-400-2015 el 6 de enero del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁵, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

*UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837,
ITU-R P.453, ITU-R P.452,*

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

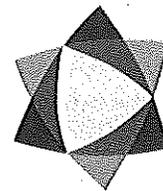
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*

⁵ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%6 que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios; donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-915-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 05 de febrero del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 969-SUTEL-DGC-2016 del 08 de febrero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 09 de febrero del 2016 a través del oficio 264-120-2016 (NI-01539-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-400-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

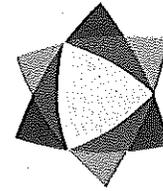
- (...)"
- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

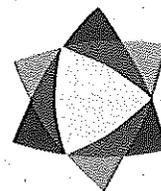
EL CONSEJO DE LA

⁶ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **delimitación de dos (2)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas detalladas en el apéndice 1 del informe 1159-SUTEL-DGC-2016 de fecha 16 de febrero, 2016.
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniquen oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 5. Remitir copia del expediente administrativo N° I0053-ERC-DTO-ER-00131-2016.
 6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.7. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-876-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6, 7 y 8 GHz.

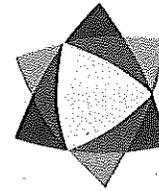
Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 882-SUTEL-DGC-2016, del 03 de febrero del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 6, 7 y 8 GHz.

El señor Fallas Fallas explica el caso y menciona que a partir de los resultados obtenidos de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo a la solicitud que se conoce en esta oportunidad, se determina que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con el dictamen técnico respectivo.

Conocido el oficio 882-SUTEL-DGC-2016, del 03 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 882-SUTEL-DGC-2016, del 03 de febrero del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente al estudio efectuado a la solicitud de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 6, 7 y 8 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-047-2016

"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-876-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6, 7 y 8 GHz"

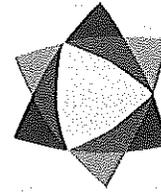
EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-02423-2015

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 02 de diciembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-375-2015, informó que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 27 de noviembre del 2015 mediante oficio 264-876-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas 6, 7 y 8 GHz y renuncia a enlaces previamente asignados. Por lo cual, requirieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-08)
3. Que el día 22 de enero del 2016 (oficio 610-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 15 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-375-2015, (Folios 09-10)
4. Que mediante oficio N° 707-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 11 al 22)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-102-2016, con fecha del 29 de enero del 2015, solicitó la aprobación para la aceptación de 15 enlaces microondas en las bandas de frecuencia 6L, 7 y 8 GHz. (Folios 23-24)
6. Que mediante oficio N° 822-SUTEL-DGC-2016, del 03 de febrero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-876-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 6, 7 y 8 GHz"*. (Folios 25-61)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

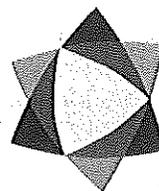
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 084 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz se atribuye para enlaces satelitales del SFS y para radioenlaces terrestres de redes públicas o sistemas de telefonía móvil, canalizado según la recomendación UIT-R-F.383. Los segmentos de frecuencias 5925 MHz a 6134 MHz, de 6135 MHz a 6145 MHz, de 6154 MHz a 6214 MHz, de 6218,50 MHz a 6342,50 MHz, y de 3447,50 MHz a 6425 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, o CR 068. El segmento de frecuencias de frecuencias de 5925 MHz a 6450 MHz es de asignación no exclusiva en el SFS".
- VII. Que de conformidad con la nota CR 088 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "*el segmento de frecuencias de 7425 MHz a 7900 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.385. (...)*"
- VIII. Que de conformidad con la nota CR 089 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "*el segmento de frecuencias de 7725 MHz a 8500 MHz (banda de 8 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la Recomendación UIT-R F. 386. En este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065, o CR 068 (...)*".
- IX. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- X. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas

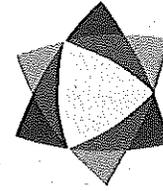

SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

- XI.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
 - b) Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XII.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XIII.** Que ICE se le otorgaron frecuencias en concesión perteneciente a las bandas de frecuencias 6, 7 y 8 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 183 MSP del 13 de abril de 1977 y N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, los cuales serán objeto de análisis en la presente resolución
- XIV.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XV.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 882-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 03 de enero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para las bandas de 6, 7 y 8 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 183 MSP



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

del 13 de abril de 1977 y N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-876-2015 sobre la solicitud de 22 enlaces microondas en las bandas de 6, 7 y 8 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de veintidós (22) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-375-2015 el 8 de diciembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁷, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453,
ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

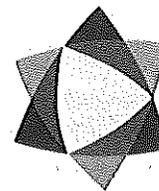
- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRplus según método HCM (Hammonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas

⁷ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁸ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-876-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 22 de enero del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 707-SUTEL-DGC-2016 del 27 de enero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 01 de febrero del 2016 a través del oficio 264-102-2016 (NI-01133-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 22 de enero del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

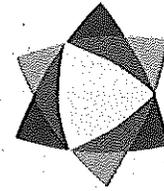
Nombre del Enlace	Canalización
Cerro Titan-Cerro Loma Sierpe	7 GHz
Cerro Titan-Cerro Loma Sierpe	7 GHz
Cerro Santa Rita-Central Esparza	8 GHz
Cerro Santa Rita-Central Esparza	8 GHz
Cerro Santa Rita-Central Esparza	8 GHz
Cerro Santa Rita-Central Esparza	8 GHz
Cerro Potal-Cerro Santa Rita	8 GHz

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de cuarenta y siete (47) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 08 de diciembre del 2015 MICITT-GNP-OF-375-2015 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias 6, 7 y 8 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 183 MSP del 13 de abril de 1977 y N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

Tabla 2. Enlaces presentados por el ICE antes de las Leyes Sectoriales

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Guapiles-Cerro Loma Sierpe	6345.49	6093.45	29.65	6
Central Guapiles-Cerro Loma Sierpe	6404.79	6152.75	29.65	8

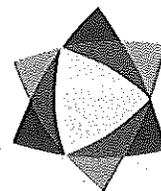
⁸ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Santa Rita-Puntarenas	8059.02	7747.7	29.65	1
Cerro Santa Rita-Puntarenas	8088.67	7777.35	29.65	2
Cerro Santa Rita-Puntarenas	8147.97	7836.65	29.65	4
Puntarenas-Cerro San Jose	7747.7	8059.02	29.65	1
Puntarenas-Cerro San Jose	7777.35	8088.67	29.65	2
Puntarenas-Cerro San Jose	7807	8118.32	29.65	3
Puntarenas-Cerro San Jose	7836.65	8147.97	29.65	4
Puntarenas-Cerro San Jose	7866.3	8177.62	29.65	5
Puntarenas-Cerro San Jose	7925.6	8236.92	29.65	7
Liberia-Cerro San Jose	7747.7	8059.02	29.65	1
Liberia-Cerro San Jose	7777.35	8088.67	29.65	2
Liberia-Cerro San Jose	7807	8118.32	29.65	3
Liberia-Cerro San Jose	7836.65	8147.97	29.65	4
Liberia-Cerro San Jose	7866.3	8177.62	29.65	5
Puntarenas-Cerro Cedral	7747.7	8059.02	29.65	1
Puntarenas-Cerro Cedral	7777.35	8088.67	29.65	2
Puntarenas-Cerro Cedral	7807	8118.32	29.65	3
Puntarenas-Cerro Cedral	7836.65	8147.97	29.65	4
Puntarenas-Cerro Cedral	7866.3	8177.62	29.65	5
Cerro Cedral-Cerro Buena Vista, Buvis	8118.32	7807	29.65	3
Cerro Cedral-Cerro Buena Vista, Buvis	8177.62	7866.3	29.65	5
Central San Jose-Cerro Gurdian	7747.7	8059.02	29.65	1
Central San Jose-Cerro Gurdian	7777.35	8088.67	29.65	2
Central San Jose-Cerro Gurdian	7836.65	8147.97	29.65	4
Central San Jose-Cerro Gurdian	7866.3	8177.62	29.65	5
Central San Jose-Cerro Gurdian	7925.6	8236.92	29.65	7
Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General	7747.7	8059.02	29.65	1
Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General	7777.35	8088.67	29.65	2
Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General	7807	8118.32	29.65	3
Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General	7836.65	8147.97	29.65	4
Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General	7866.3	8177.62	29.65	5
Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General	7925.6	8236.92	29.65	7
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8088.67	7777.35	29.65	2
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8118.32	7807	29.65	3
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8147.97	7836.65	29.65	4
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8177.62	7866.3	29.65	5
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8236.92	7925.6	29.65	7
Cerro Adams-Ciudad Neily	8088.67	7777.35	29.65	2
Liberia-Cerro Cañas Dulces	7747.7	8059.02	29.65	1
Liberia-Cerro Cañas Dulces	7807	8118.32	29.65	3
Liberia-Cerro Cañas Dulces	7866.3	8177.62	29.65	5
Palmar Norte (centro)-Cerro Adams	7747.7	8059.02	29.65	1
Tilaran-Cerro San Jose	7747.7	8059.02	29.65	1
Tilaran-Cerro San Jose	7807	8118.32	29.65	3
Cerro Libertad-Cerro Adams	7777.35	8088.67	29.65	2

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-375-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los quince (15) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 183 MSP del 13 de abril de 1977 y N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, para los enlaces de la tabla 2.

(...)"



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
 24 de febrero del 2016

- XVI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

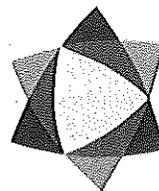
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **delimitación de quince (15) enlaces microondas** y la **eliminación de cuarenta y siete (47) enlaces microondas** en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, proceder con la eliminación de cuarenta y siete (47) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos N° 183 MSP del 13 de abril de 1977 y N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, como se indica:

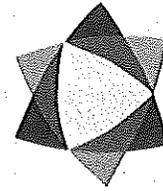
Tabla 2. Enlaces presentados por el ICE antes de las Leyes Sectoriales

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Central Guapiles-Cerro Loma Sierpe</i>	<i>6345.49</i>	<i>6093.45</i>	<i>29.65</i>	<i>6</i>
<i>Central Guapiles-Cerro Loma Sierpe</i>	<i>6404.79</i>	<i>6152.75</i>	<i>29.65</i>	<i>8</i>
<i>Cerro Santa Rita-Puntarenas</i>	<i>8059.02</i>	<i>7747.7</i>	<i>29.65</i>	<i>1</i>
<i>Cerro Santa Rita-Puntarenas</i>	<i>8088.67</i>	<i>7777.35</i>	<i>29.65</i>	<i>2</i>
<i>Cerro Santa Rita-Puntarenas</i>	<i>8147.97</i>	<i>7836.65</i>	<i>29.65</i>	<i>4</i>
<i>Puntarenas-Cerro San Jose</i>	<i>7747.7</i>	<i>8059.02</i>	<i>29.65</i>	<i>1</i>
<i>Puntarenas-Cerro San Jose</i>	<i>7777.35</i>	<i>8088.67</i>	<i>29.65</i>	<i>2</i>
<i>Puntarenas-Cerro San Jose</i>	<i>7807</i>	<i>8118.32</i>	<i>29.65</i>	<i>3</i>
<i>Puntarenas-Cerro San Jose</i>	<i>7836.65</i>	<i>8147.97</i>	<i>29.65</i>	<i>4</i>
<i>Puntarenas-Cerro San Jose</i>	<i>7866.3</i>	<i>8177.62</i>	<i>29.65</i>	<i>5</i>
<i>Puntarenas-Cerro San Jose</i>	<i>7925.6</i>	<i>8236.92</i>	<i>29.65</i>	<i>7</i>
<i>Liberia-Cerro San Jose</i>	<i>7747.7</i>	<i>8059.02</i>	<i>29.65</i>	<i>1</i>
<i>Liberia-Cerro San Jose</i>	<i>7777.35</i>	<i>8088.67</i>	<i>29.65</i>	<i>2</i>
<i>Liberia-Cerro San Jose</i>	<i>7807</i>	<i>8118.32</i>	<i>29.65</i>	<i>3</i>
<i>Liberia-Cerro San Jose</i>	<i>7836.65</i>	<i>8147.97</i>	<i>29.65</i>	<i>4</i>
<i>Liberia-Cerro San Jose</i>	<i>7866.3</i>	<i>8177.62</i>	<i>29.65</i>	<i>5</i>
<i>Puntarenas-Cerro Cedral</i>	<i>7747.7</i>	<i>8059.02</i>	<i>29.65</i>	<i>1</i>
<i>Puntarenas-Cerro Cedral</i>	<i>7777.35</i>	<i>8088.67</i>	<i>29.65</i>	<i>2</i>
<i>Puntarenas-Cerro Cedral</i>	<i>7807</i>	<i>8118.32</i>	<i>29.65</i>	<i>3</i>
<i>Puntarenas-Cerro Cedral</i>	<i>7836.65</i>	<i>8147.97</i>	<i>29.65</i>	<i>4</i>
<i>Puntarenas-Cerro Cedral</i>	<i>7866.3</i>	<i>8177.62</i>	<i>29.65</i>	<i>5</i>
<i>Cerro Cedral-Cerro Buena Vista, Buvis</i>	<i>8118.32</i>	<i>7807</i>	<i>29.65</i>	<i>3</i>
<i>Cerro Cedral-Cerro Buena Vista, Buvis</i>	<i>8177.62</i>	<i>7866.3</i>	<i>29.65</i>	<i>5</i>
<i>Central San Jose-Cerro Gurdian</i>	<i>7747.7</i>	<i>8059.02</i>	<i>29.65</i>	<i>1</i>
<i>Central San Jose-Cerro Gurdian</i>	<i>7777.35</i>	<i>8088.67</i>	<i>29.65</i>	<i>2</i>
<i>Central San Jose-Cerro Gurdian</i>	<i>7836.65</i>	<i>8147.97</i>	<i>29.65</i>	<i>4</i>
<i>Central San Jose-Cerro Gurdian</i>	<i>7866.3</i>	<i>8177.62</i>	<i>29.65</i>	<i>5</i>
<i>Central San Jose-Cerro Gurdian</i>	<i>7925.6</i>	<i>8236.92</i>	<i>29.65</i>	<i>7</i>
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General</i>	<i>7747.7</i>	<i>8059.02</i>	<i>29.65</i>	<i>1</i>
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General</i>	<i>7777.35</i>	<i>8088.67</i>	<i>29.65</i>	<i>2</i>
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General</i>	<i>7807</i>	<i>8118.32</i>	<i>29.65</i>	<i>3</i>
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General</i>	<i>7836.65</i>	<i>8147.97</i>	<i>29.65</i>	<i>4</i>
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General</i>	<i>7866.3</i>	<i>8177.62</i>	<i>29.65</i>	<i>5</i>



Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Buena Vista, Buvis-San Isidro del General	7925.6	8236.92	29.65	7
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8088.67	7777.35	29.65	2
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8118.32	7807	29.65	3
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8147.97	7836.65	29.65	4
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8177.62	7866.3	29.65	5
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	8236.92	7925.6	29.65	7
Cerro Adams-Ciudad Neily	8088.67	7777.35	29.65	2
Liberia-Cerro Cañas Dulces	7747.7	8059.02	29.65	1
Liberia-Cerro Cañas Dulces	7807	8118.32	29.65	3
Liberia-Cerro Cañas Dulces	7866.3	8177.62	29.65	5
Palmar Norte (centro)-Cerro Adams	7747.7	8059.02	29.65	1
Tilaran-Cerro San Jose	7747.7	8059.02	29.65	1
Tilaran-Cerro San Jose	7807	8118.32	29.65	3
Cerro Libertad-Cerro Adams	7777.35	8088.67	29.65	2

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los enlaces detallados en el apéndice 1 del informe 882-SUTEL-DGC-2016 de fecha 3 de febrero, 2016
4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo



de la concesión directa.

- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 6. Remitir copia del expediente administrativo N° 10053-ERC-DTO-ER-02423-2015.
 7. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.8. Resultado de estudio técnico para la modificación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de modificación de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

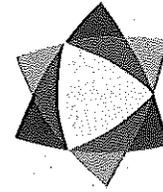
Al respecto, se conoce el oficio 791-SUTEL-DGC-2016, del 28 de enero del 2016, en el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el criterio técnico que se menciona.

El señor Fallas Fallas explica el caso y se refiere a los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo en la solicitud conocida en esta oportunidad, a partir de los cuales se concluye que la misma se ajusta a lo establecido sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen técnico.

Conocido el oficio 791-SUTEL-DGC-2016, del 28 de enero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 791-SUTEL-DGC-2016, del 28 de enero del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

la solicitud de modificación de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-048-2016

"Resultado de estudio técnico para la modificación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad Ref. 264-894-2015"

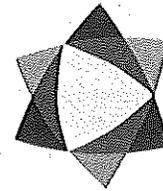
Expedientes: OT-045-2011, ER-3193-2012

RESULTANDO

1. Que mediante resolución N° RCS-128-2011 de las 12:10 horas del 15 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 08 de agosto del 2011, este Consejo emitió el "*P01-SUTEL-2011. Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados*", misma que fue modificada mediante la resolución RCS-227-2011 del 04 de octubre del 2011.
2. Que mediante oficio 264-894-2015, del 03 de diciembre del 2015, el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó cambios de las características para enlaces microondas en operación en las bandas de 8, 11, y 18 GHz, actualmente en operación en las bandas indicadas.
3. Que los enlaces indicados en la solicitud forman parte de los enlaces microondas otorgados mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-2014-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT y TEL-099-2012-MINAET.
4. Que mediante oficio 264-924-2015, del 17 de diciembre del 2015, el Instituto Costarricense de Electricidad modificaron la nota 264-894-2015, con la finalidad de dejar sin efecto la solicitud de cambios de características para enlaces microondas en la operación de la banda 8 GHz.
5. Que mediante oficio N°791-SUTEL-DGC-2016, del 28 de enero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para la modificación de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad Ref.264-894-2015*".
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que por medio del "*P01-SUTEL-2011. Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados*", aprobado por medio de la resolución RCS128-2011 de las 12:10 horas, del 15 de junio del 2011, la cual fue modificada por la resolución RCS-227-2011, del 04 de octubre del 2011, esta Superintendencia estableció los alcances, restricciones y requisitos para aquellos trámites de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- III. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- IV. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 791-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 28 de enero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011 modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011, donde se establece el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de catorce (14) enlaces que se presentaron para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad remitido mediante oficio 264-894-2015 (NI-11865-2015) recibido el 3 de diciembre de 2015 y ampliada mediante oficio 264-924-2015 (NI-12503-2015) recibido el 17 de diciembre de 2015, con el fin que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

1. *Solicitud de modificación de enlaces de microondas que generan interferencia.*

Para los enlaces que cumplen con los requerimientos de la resolución RCS-128-2011, se realizaron los análisis de factibilidad e interferencias, de los cuales, los enlaces mostrados en la tabla 1, al aplicar los cambios requeridos reciben interferencias perjudiciales por parte de otros enlaces pertenecientes al mismo operador (dichos resultados se muestran en el apéndice 3. Por lo que se recomienda el rechazo de dicha solicitud de modificación.

Tabla 1. Solicitud de modificación de enlaces susceptibles a interferencias
Acuerdo Ejecutivo 042-2014-TEL-MICITT.

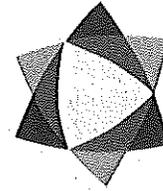
Situación	Enlaces	Frec Tx	Frec Rx	BW	Pol	Banda	Potencia Transmisión	Sensibilidad
Enlace Concesionado	Coto 47-Guayabal	11565	11035	40 MHz	V	11 GHz	26 dBm	-87 dBm
Cambio Propuesto	Coto 47-Guayabal	11565	11035	40 MHz	V	11 GHz	24 dBm	-76 dBm
Enlace Concesionado	Convento-Volcan de PZ	11525	10995	40 MHz	V	11 GHz	21,5 dBm	-83 dBm
Cambio Propuesto	Convento-Volcan de PZ	11525	10995	40 MHz	V	11 GHz	20 dBm	-67 dBm
Enlace Concesionado	Repetidor Rancho Quemado-La Palma Osa	11055	11585	20 MHz	V	11 GHz	26 dBm	-90 dBm
Cambio Propuesto	Repetidor Rancho Quemado-La Palma Osa	11055	11585	20 MHz	V	11 GHz	21.5 dBm	-79 dBm

2. *Solicitud de modificación de enlaces de microondas aprobados*

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁹, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676,
ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

⁹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Tal y como se indica, estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%¹⁰ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

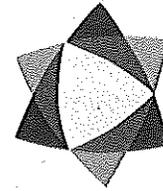
Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad del enlace que se solicita modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%¹¹.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus FX mostraron que la modificación propuesta de los enlaces concesionados, no recibe o generan interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 439-SUTEL-2011. Además, en el apéndice 2 se muestran los enlaces que fueron otorgados mediante su respectivo Acuerdo Ejecutivo para los cuales se solicitaron las modificaciones de sus características.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-128-2011, "Procedimiento interno para la atención de solicitudes de

¹⁰ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

¹¹ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variación en las frecuencias de operación de los transmisores" modificado mediante RCS-227-2011.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-894-2015 (NI-11865-2015) recibido el 3 de diciembre de 2015 y ampliada mediante oficio 264-924-2015 (NI-12503-2015) recibido el 17 de diciembre de 2015, se recomienda presentar al Instituto Costarricense de Electricidad; el presente criterio técnico para la modificación de 11 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación para la modificación parcial de los Acuerdos Ejecutivos N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE, N° 042-2014-TEL-MICITT, N° 049-2013-TEL-MICITT.

(...)"

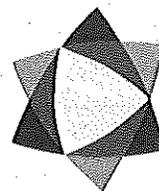
- V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el dictamen técnico correspondiente a la **modificación de once (11)** enlaces microondas otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE, N° 042-2014-TEL-MICITT, N° 049-2013-TEL-MICITT y TEL-099-2012-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad, en el tanto los cambios solicitados cumplen con lo dispuesto en el "P01-SUTEL-2011, *Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación de enlaces microondas concesionados*". Las modificaciones se deberán apegar a los términos detallados en el apéndice 1 del informe 791-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de enero, 2016.
2. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro


SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

- 5) De acuerdo a lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 6) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 7) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
3. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que la modificación de once (11) enlaces microondas otorgados en los Acuerdos Ejecutivos N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE, N° 042-2014-TEL-MICITT, N° 049-2013-TEL-MICITT, y TEL-099-2012-MINAET se aplicarán a los enlaces detallados en el apéndice 2 del informe 791-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de enero, 2016.
 4. Notificar la presente resolución al Instituto Costarricense de Electricidad para lo que corresponda y remitir copia al Viceministerio de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
4.9. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 86 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en las bandas de 7, 8, 11, 13, 15, 18 y 23 GHz.

Seguidamente el señor Ruiz Gutiérrez somete para valoración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de modificación de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

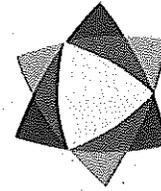
Al respecto, se conoce el oficio 818-SUTEL-DGC-2016, del 29 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que una vez efectuados los estudios técnicos que corresponden, esa Dirección determina, con base en los resultados obtenidos, que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen.

Conocido el oficio 818-SUTEL-DGC-2016, del 29 de enero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 015-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 818-SUTEL-DGC-2016, del 29 de enero del 2016, por medio del cual la



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de modificación de enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-049-2016

“Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 86 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en las bandas de 7, 8, 11, 13, 15, 18 y 23 GHz”

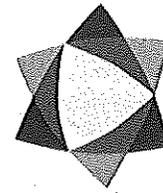
EXPEDIENTE: C0262-ERC-DTO-ER-02224-2015

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 se estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-335-2015, del 04 de noviembre del 2015, recibido, ante esta Superintendencia, el 15 de noviembre del 2015, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. para la concesión directa de 82 enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva. (Folios 2-118)
3. Que en fecha 11 de diciembre del 2015 (oficio 8689-SUTEL-DGC-2015) se realizó sesión de trabajo para realizar el análisis de los enlaces de acuerdo a la solicitud remitida por el MICITT para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 119-122)
4. Que mediante oficio 8709-SUTEL-DGC-2015, del 11 de diciembre del 2015, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Claro CR Telecomunicaciones S.A para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 123-169)
5. Que mediante escrito RI-008-2016 del 27 de enero de 2016, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., en atención a la audiencia indicada confirmó su aceptación a los enlaces indicados en la audiencia, y solicitó la formalización de la concesión directa del enlace solicitado. (Folio 170)
6. Que mediante oficio N° 818-SUTEL-DGC-2016, del 29 de enero del 2016, se emitió el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de 86 enlaces microondas en las bandas de 7, 8, 11, 13, 15, 18 y 23 GHz, a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Folio 171-220)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

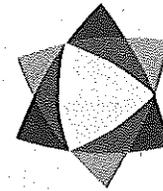
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VI. Que mediante oficio N° 438-SUTEL-DGC-2011, del 16 de marzo del 2011, esta Superintendencia indicó a Claro CR Telecomunicaciones S.A, la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.047 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
 2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril de 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6, así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.

X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.

XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

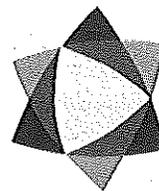
XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 818-SUTEL-DGC-2016, del 29 de enero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de ochenta y seis (86) enlaces solicitados por el operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-335-2015 recibido el 4 de noviembre de 2015; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta


SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Superintendencia denominada CHIRplus_FX¹², versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente 2011.

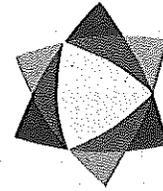
Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%¹³ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97%. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 684-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

¹² LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

¹³ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 438-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 8709-SUTEL-DGC-2015 del 11 de diciembre del 2015, se le informó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. sobre las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante nota RI-008-2016 (NI-01046-2016) recibida el 27 de enero del 2016, indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 8709-SUTEL-DGC-2015.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 11 de diciembre del 2015, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Nombre del Enlace	Canalización
MTR267-MTR206	F.595-9
RUR268-RUR013	F.497-7
RPT007-RUR143	F.385-9
RUR387-MTR478	F.595-9

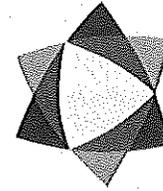
Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-335-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de ochenta y dos (82) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

- XIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

PORTANTO

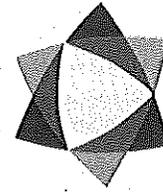
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la **concesión directa de ochenta y dos (82)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.
2. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión directa de derecho de uso y explotación de enlaces de microondas en los términos detallados en el apéndice 1 del informe 818-SUTEL-DGC-2016 de fecha 29 de enero, 2016.
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y ntenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que, el plazo de vigencia de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
 - 4) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
 - 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 5. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones copia del expediente C0262-ERC-DTO-ER-02224-2015.
 6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE

4.10. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de modificación de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

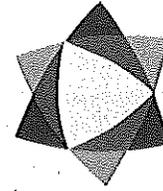
Sobre el particular, se da lectura al oficio 857-SUTEL-DGC-2016, del 02 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos respectivos, detalla los resultados obtenidos y señala que a partir de los mismos, esa Dirección concluye que la solicitud cumple con lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Conocido el oficio 857-SUTEL-DGC-2016, del 02 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve de por unanimidad:

ACUERDO 016-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 857-SUTEL-DGC-2016, del 02 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de modificación de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-050-2016

**“Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas
en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz
a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.”**

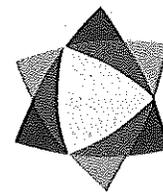
EXPEDIENTE: “T0053-ERC-DTO-ER-02315-2015”

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-348-2015, del 12 de noviembre del 2015, recibido, ante esta Superintendencia el 19 de noviembre del 2015 (NI-11349-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la adjudicación de enlaces microondas y renuncia de enlaces previamente otorgados. (Folio 2-4)
3. Que en oficio N° 602-SUTEL-DGC-2016 consta que en fecha 22 de enero del 2016, se procedió a realizar sesión de trabajo entre funcionarios de esta Superintendencia y personal de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 05-07)
4. Que mediante oficio 607-SUTEL-DGC-2016, del 22 de enero del 2016, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles y libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folio 08-34)
5. Que mediante escrito TEF-Reg0020-2016, del 29 de enero del 2016, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., en atención a la audiencia indicada confirmó su anuencia a los enlaces microondas, cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o pasivas de conformidad con la minuta de la sesión de trabajo del día 22 de enero del año 2016. (Folio 35)
6. Que mediante oficio N° 857-SUTEL-DGC-2016, del 02 de febrero del 2016 se emitió el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Folio 36-104)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

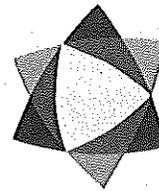
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.047 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
 2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

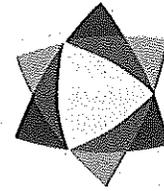
Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que a la empresa Telefónica se le otorgaron frecuencias en concesión en los Acuerdos Ejecutivos TEL-051-2012-MINAET del 22 de mayo de 2012, TEL-068-2011-MINAET del 1 de setiembre de 2011, 054-2013-TEL-MICITT del 18 de julio del 2013, TEL-046-2012-MINAET del 21 de mayo del 2012, TEL-096-2011-MINAET del 30 de noviembre del 2011 y enlaces microondas en las resolución RCS-089-2013, los cuales serán objeto de análisis en la presente resolución.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 191-SUTEL-DGC-2016, del 08 de enero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas; se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los cuarenta y nueve (49) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-348-2015 recibido el 11 de noviembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus¹⁴; versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%¹⁵ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

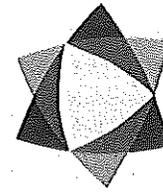
Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%¹⁶. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para

¹⁴ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

¹⁵ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

¹⁶ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 607-SUTEL-DGC-2016 del 22 de enero del 2016, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el día 22 de enero del 2015, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 29 de enero del presente año consecutivo TEF-Reg0020-2016 (NI-01093-2016), indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 607-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 22 de enero del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC S.A. y los enlaces de la tabla 2 se eliminan por incumplimiento en las disposiciones de distancias mínimas para enlaces microondas Decreto Ejecutivo N° 37936-MICITT.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Telefónica de Costa Rica TC S.A.

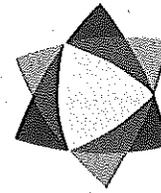
Nombre del Enlace	Canalización
ICE0639 - IT114	F.636-3 punto 3
TLF0128 - TLF8001	F.636-3 punto 3
TLF0128 - TLF8020	F.636-3 punto 3
TLF8049 - CTCR017A	F.497-7
TLF8049 - TLF8004	F.497-7
TLF8048 - CTCR017A	F.636-3 punto 3
CR0272A - TLF8050	ITU-R F.387-11

Tabla 2. Enlaces eliminados por incumplimiento de distancias mínimas.

Nombre del Enlace	Banda
CR06071 - TLF1558	7 GHz
TLF1079 - TLF8066	13 GHz

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de veinte (20) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de Telefónica de Costa Rica TC S.A., de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 19 de noviembre del 2015 MICITT-GNP-OF-348-2015 en atención a lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC S.A., mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 7, 13, 15 y 23 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos TEL-051-2012-MINAET del 22 de mayo de 2012, TEL-068-2011-MINAET del 1 de setiembre de 2011, 054-2013-TEL-MICITT del 18 de julio del 2013, TEL-046-2012-MINAET del 21 de mayo del 2012, TEL-096-2011-MINAET del 30 de noviembre del 2011 además de los enlaces recomendados por esta Superintendencia para su otorgamiento mediante resolución RCS-089-2013; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0360B-ICE0639	7554	7715	7	19

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-051-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CTCR220C-CR1067A	21255.5	22487.5	7	5

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
C. Chiqueros Rep - TLF0059	15064.5	14574.5	7	25
C. Chiqueros Rep - TLF0538	15089	14599	14	14
C. Chiqueros Rep - TPCR770	15078.5	14588.5	7	27
CR0356B - CR1247B	12796.5	13062.5	7	7
CR0356B - CR2208A	7501.5	7662.5	14	6
CR2208A - TPCR725	13024	12758	14	1
CTCR043 - TLF0538	15064.5	14574.5	7	25
CTCR236 - CTCR230	15064.5	14574.5	7	25
CTCR273 - TLF1138	7526	7687	7	15
CTCR877 - CR1067A	12768.5	13034.5	7	3
TLF0538 - CR1022B	14609.5	15099.5	7	30
TPCR725 - TLF0399	14616.5	15106.5	7	31

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-046-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF3068-TLF0370	22459.5	21227.5	7	1

Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-096-2011-MINAET

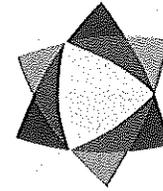
Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR2182A - CTCR242	12765	13031	28	1
CTCR104 - CTCR242	14406.5	14896.5	7	1
CTCR242 - CTCR205A	15029.5	14539.5	7	20

Tabla 8. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-089-2013

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
IT119-CTCR241A	7652	7491	7	10
IT114-IT113	14896.5	14406.5	7	1

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-348-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de los cuarenta (40) enlaces descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se procedan a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-051-2012-MINAET del 22 de mayo de 2012, TEL-068-2011-MINAET del 1 de setiembre de 2011, 054-2013-TEL-MICITT del 18 de julio del 2013, TEL-046-2012-MINAET del 21 de mayo del 2012,



TEL-096-2011-MINAET del 30 de noviembre del 2011 y los enlaces recomendados por esta Superintendencia para su otorgamiento mediante resolución RCS-089-2013 para los enlaces de las tablas 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

- XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la concesión directa de **cuarenta (40) enlaces** y para la **eliminación de veinte (20) enlaces** microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., proceder con la **eliminación** del siguiente enlace microonda en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT, como se identifica en la tabla N° 3:

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0360B-ICE0639	7554	7715	7	19

3. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación del siguiente enlace microonda en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-051-2012-MINAET, como se indica en la tabla N° 4:

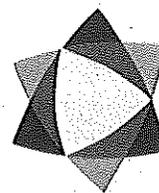
Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-051-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CTCR220C-CR1067A	21255.5	22487.5	7	5

4. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de 12 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET, como se indica en la tabla N° 5:

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
C. Chiqueros Rep - TLF0059	15064.5	14574.5	7	25
C. Chiqueros Rep - TLF0538	15089	14599	14	14
C. Chiqueros Rep - TPCR770	15078.5	14588.5	7	27
CR0356B - CR1247B	12796.5	13062.5	7	7
CR0356B - CR2208A	7501.5	7662.5	14	6
CR2208A - TPCR725	13024	12758	14	1



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CTCR043 - TLF0538	15064.5	14574.5	7	25
CTCR236 - CTCR230	15064.5	14574.5	7	25
CTCR273 - TLF1138	7526	7687	7	15
CTCR877 - CR1067A	12768.5	13034.5	7	3
TLF0538 - CR1022B	14609.5	15099.5	7	30
TPCR725 - TLF0399	14616.5	15106.5	7	31

5. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de 1 enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-046-2012-MINAET, como se indica en la tabla N° 6:

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-046-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF3068-TLF0370	22459.5	21227.5	7	1

6. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de 3 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-096-2011-MINAET, como se indica en la tabla N° 7:

Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-096-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR2182A - CTCR242	12765	13031	28	1
CTCR104 - CTCR242	14406.5	14896.5	7	1
CTCR242 - CTCR205A	15029.5	14539.5	7	20

7. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de 2 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante resolución RCS-089-2013, como se indica en la tabla N° 8:

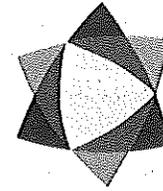
Tabla 8. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-089-2013

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
IT119-CTCR241A	7652	7491	7	10
IT114-IT113	14896.5	14406.5	7	1

8. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces detallados en el apéndice 1 del informe 857-SUTEL-DGC-2016 de fecha 2 de febrero, 2016.

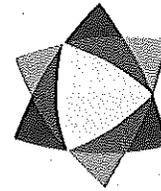
9. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

- 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 3) De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 4) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

10. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
11. Remitir copia del expediente administrativo N° T0053-ERC-DTO-ER-022315-2015.
12. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 5.1. Informe sobre el cobro del porcentaje del 3.86% sobre ingresos que el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por los servicios de facturación y recaudación.**

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Ileana Cortés Martínez, Jeffrey Salazar Vargas y Andrés Castro Segura, de la Dirección General de Mercados.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el cobro del porcentaje del 3.86% sobre ingresos que el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por los servicios de facturación y recaudación.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 1298-SUTEL-DGM-2016, del 19 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el citado informe.

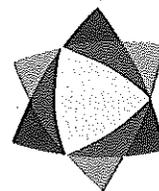
El señor Walther Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular y se refiere al cargo que se aplica a todos los usuarios que utilizan el servicio de telefonía de voz de hasta un 1% fijado por SUTEL y establecido por ley, el cual corresponde al Sistema de Emergencias 911.

Señala que desde hace dos años el Sistema atraviesa un déficit, dado que el porcentaje fijado hasta ahora ya es insuficiente y brinda una explicación de la situación del fondo, que no es financiable con el 1% citado anteriormente.

Brinda una explicación respecto del cobro del 3.86% autorizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que el Instituto Costarricense de Electricidad cobra al Sistema de Emergencias 911, por servicios de facturación, recaudación y traslado. Indica que el 911 consulta a SUTEL si de acuerdo con las condiciones de apertura procede que se le continúe cargando dicho costo, dada la situación financiera que enfrenta en la actualidad.

Interviene la funcionaria Ileana Cortés Martínez, quien hace ver la situación que se ha presentado con el cobro efectuado y el razonamiento aplicado en el estudio para fijar ese porcentaje.

Por su parte, el funcionario Jeffrey Salazar Vargas menciona lo relativo al acuerdo de fijación establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para la tasa de financiamiento de dicho servicio, así como la conveniencia de que la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo valoren las recomendaciones presentadas por la Dirección General de Mercados al Consejo en esta oportunidad.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discute la fórmula de fijación de la tarifa y la posibilidad que tienen ambas entidades de llegar a un acuerdo en ese sentido, considerando las facultades legales que les otorga dicha posibilidad, así como la potestad de SUTEL para intervenir en dicha negociación en caso de que no se llegue a un acuerdo entre las partes. Aclara que dicha potestad llega únicamente al ejercicio del cálculo de la tasa de financiamiento con techo del 1% y que no establece nada más en relación el servicio que brinde el Instituto Costarricense de Electricidad a cualquier otro operador.

El señor Glenn Fallas Fallas hace algunas observaciones con respecto a los cálculos de costos establecidos y la posibilidad de que los operadores puedan llegar a un acuerdo sobre el particular.

Discutido el caso, en vista de la información del oficio 1298-SUTEL-DGM-2016, del 19 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brindan los funcionarios de la Dirección General de Mercados, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 1298-SUTEL-DGM-2016, del 19 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre el cobro del porcentaje del 3.86%, sobre ingresos que el Sistema de Emergencias 911 debe reconocerle al Instituto Costarricense de Electricidad por los servicios de facturación y recaudación que brinda dicha institución al sistema.
2. Trasladar a la Unidad Jurídica el informe del oficio 1298-SUTEL-DGM-2016 indicado en el numeral anterior, para que conjuntamente con el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, efectúen una valoración de las recomendaciones efectuadas en esta oportunidad al informe mencionado, con el propósito de brindar una respuesta definitiva a la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 911; la cual deberá ser sometida a consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.2. Solicitud de 5 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el oficio 1178-SUTEL-DGM-2016, del 16 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico correspondiente a la solicitud de 5 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

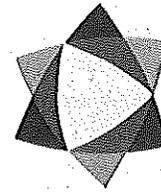
El señor Herrera Cantillo brinda al Consejo el informe correspondiente, se refiere a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales determinan que la solicitud de numeración 800 para servicios de cobro revertido que se conoce en esta ocasión, se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo anterior, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización de la numeración requerida por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 1178-SUTEL-DGM-2016, del 16 de enero del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 1178-SUTEL-DGM-2016, del 16 de enero del 2016, mediante el cual la



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de 5 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-051-2016

**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO
SERVICIOS 800’s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

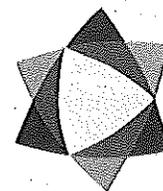
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-126-2016 (NI-01589-2016) recibido el 10 de febrero de 2016, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - i. Cinco (5) números para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-7338294 (800-SEETAXI) por Cordero Blanco Sergio, 800-5467439 (800-LIMPIEZA) para ser utilizado por Quesada Madrigal Jesús Enrique, 800-7873726 (800-SUPERBOX) para ser utilizado por Servicios Internacionales Carga, S. A., 800-7944409 (800-7944409) para ser utilizado por Hewlett Packard Costa Rica S.A. y 800-7953727 (800-SYKESCR) para ser utilizado por Sykes Latin America S.A. todo esto según la solicitud contenida en el oficio 264-126-2016.
2. Que mediante el oficio 01178-SUTEL-DGM-2016 del 16 de febrero del 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009,



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01178-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

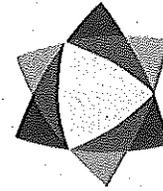
"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático: 800-7338294 (800-SEETAXI), 800-5467439 (800-LIMPIEZA), 800-7873726 (800-SUPERBOX), 800-7944409 (800-7944409) y 800-7953727 (800-SYKESCR).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7338294	800-SEETAXI	CORDERO BLANCO SERGIO
800	5467439	800-LIMPIEZ	QUESADA MADRIGAL JESUS ENRIQUE
800	7873726	800-SUPERBO	SERVICIOS INTERNACIONALES CARGA S.A
800	7944409	800-7944409	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	7953727	800-SYKESCR	SYKES LATIN AMERICA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-7338294 (800-SEETAXI), 800-5467439 (800-LIMPIEZ), 800-7873726 (800-SUPERBO), 800-7944409 (800-7944409) y 800-7953727 (800-SYKESCR) solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-7338294 (800-SEETAXI), 800-5467439 (800-LIMPIEZ), 800-7873726 (800-SUPERBO), 800-7944409 (800-7944409) y 800-7953727 (800-SYKESCR), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-126-2016 (NI-01589-2016),



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

visible a folio 8177, no sea publicada en la página web de la Sutel.

- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-126-2016 (NI-01589-2016), visible a folio 8177 del expediente administrativo.
- Así mismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-126-2016 (NI-01589-2016), visible a folio 8177 para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

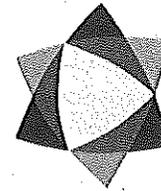
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-126-2016 (NI-01589-2016).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7338294	██████	800-SEETAXI	Cobro revertido automático	ICE	CORDERO BLANCO SERGIO
800	5467439	██████	800-LIMPIEZ	Cobro revertido automático	ICE	QUESADA MADRIGAL JESUS ENRIQUE
800	7873726	██████	800-SUPERBO	Cobro revertido automático	ICE	SERVICIOS INTERNACIONALES CARGA S.A
800	7944409	██████	800-7944409	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	7953727	██████	800-SYKESCR	Cobro revertido automático	ICE	SYKES LATIN AMERICA S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-126-2016 (NI-01589-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-126-2016 (NI-01589-2016) del ICE.

POR TANTO

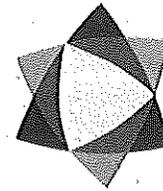
1. Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7338294	██████	800-SEETAXI	Cobro revertido automático	ICE	CORDERO BLANCO SERGIO
800	5467439	██████	800-LIMPIEZ	Cobro revertido automático	ICE	QUESADA MADRIGAL JESUS ENRIQUE
800	7873726	██████	800-SUPERBO	Cobro revertido automático	ICE	SERVICIOS INTERNACIONALES CARGA S.A
800	7944409	██████	800-7944409	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	7953727	██████	800-SYKESCR	Cobro revertido automático	ICE	SYKES LATIN AMERICA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que el oficio 264-126-2016 (NI-01589-2016), en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercbir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercbir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercbir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

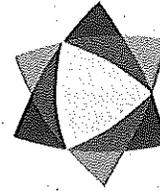
7. Apereibir al Instituto Costarricense de Electricidad; que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.
9. Apereibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3. Solicitud de confidencialidad presentada por Grupo Global Tech Solutions, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 1269-SUTEL-DGM-2016, del 18 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de confidencialidad de información presentada por la empresa Grupo Global Tech Solutions, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

El señor Herrera Cantillo se refiere a este asunto y menciona que la solicitud planteada por la empresa es para declarar parcialmente confidencial la información relativa al Anexo II: "*Capacidad Financiera*", visible a folios 69 a 73 del expediente administrativo G0249-STT-AUT-00274-2016, por el plazo de cinco (5) años.

Explica los pormenores de este asunto y detalla el tipo de información que se solicita declarar confidencial e indica que con base en los resultados del estudio efectuado, esa Dirección determina que es procedente autorizar la confidencialidad requerida, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación respectiva.

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 1269-SUTEL-DGM-2016, del 18 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 019-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 1269-SUTEL-DGM-2016, del 18 de febrero del 2016; por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de confidencialidad de información presentada por la empresa Grupo Global Tech Solutions, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

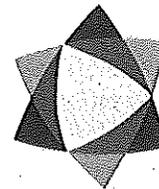
RCS-052-2016

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA GRUPO GLOBAL TECH SOLUTIONS S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-707791"

EXPEDIENTE: "G0249-STT-AUT-00274-2016"

RESULTANDO

1. Que en fecha del 20 de enero de 2016, **GRUPO GLOBAL TECH SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el "*servicio de transporte de canales de datos telefonía IP*", junto con varias modalidades comerciales de telefonía IP, según consta en el oficio con número de ingreso NI-00723-2016 del 20 de enero de 2016.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **GRUPO GLOBAL TECH SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su representante legal de la empresa, Roberto Ramírez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-0732-0821, visible a folio 80 al 82 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 01269-SUTEL-DGM-2016 del 18 de febrero de 2016, rinde su informe técnico.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

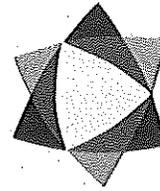
c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,

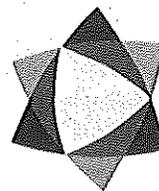
b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,

c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "*Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado*" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

- VIII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- IX. Que GRUPO GLOBAL TECH SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA solicita que el contenido de la solicitud de autorización (NI-00723-2016), en específico los folios que comprenden del 4 al 8, 54 al 57 y 68 al 72, esta última sección correspondiente a información financiera se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de cinco (5) años.
- X. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información indicada y financiera contenida en su solicitud de autorización no es de interés público, está relacionada únicamente con GRUPO GLOBAL TECH SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.
- XI. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razónabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XII. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial únicamente la información financiera sobre la solicitud de título habilitante presentada por GRUPO GLOBAL TECH SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA.
- XIII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo G0249-STT-AUT-00274-2016, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIV. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

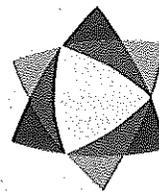
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Que resulta procedente declarar confidencial parcialmente la información relativa al Anexo II: "Capacidad Financiera", visible a folios 69 a 73 del expediente administrativo G0249-STT-AUT-00274-2016, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

- 5.4. **Aprobación e inscripción del contrato de servicios de banda ancha por medio de la red FTTH GPON suscrito entre la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC) y Televisora de Costa Rica, S. A.**



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de aprobación e inscripción del contrato de servicios de banda ancha por medio de la red FTTH GPON suscrito entre la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC) y Televisora de Costa Rica, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 01297-SUTEL-DGM-2016, del 19 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el citado criterio técnico.

El señor Herrera Cantillo hace del conocimiento del Consejo los pormenores de este caso, se refiere a los estudios efectuados al contrato citado y detalla los resultados obtenidos, con base en los cuales la Dirección a su cargo determina que el mismo es conforme con lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la respectiva autorización.

Luego de un intercambio de impresiones respecto de los términos del citado contrato, en vista de la información del oficio 01297-SUTEL-DGM-2016, del 19 de febrero del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 01297-SUTEL-DGM-2016, del 19 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo la solicitud de aprobación e inscripción del contrato de servicios de banda ancha por medio de la red FTTH GPON suscrito entre la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC) y Televisora de Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

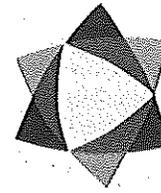
RCS-053-2016

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC Y CABLETICA”

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-02359-2015

RESULTANDO

1. Que el día 26 de noviembre de 2015, mediante oficio sin número (NI-11592-2015) suscrito por Televisora de Costa Rica S.A. y JASEC remiten a esta Superintendencia, el contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON suscrito entre las partes según se aprecia en folios 02 al 106 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 3 del 6 de enero del 2016, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 107 del expediente administrativo).
3. Que pasado el plazo conferido sin constar objeciones y observaciones al contrato, se procede a emitir el análisis al contrato, la Superintendencia de Telecomunicaciones en acatamiento del Ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, solicita que las partes modifiquen de oficio el contrato mediante lo expuesto en el presente oficio.
4. Que por oficio 00810-SUTEL-DGM-2016 del 29 de enero del 2016, SUTEL solicita modificaciones



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

al Contrato suscrito entre la Junta Administrativa de los Servicios Públicos de Cartago (JASEC) y Televisora de Costa Rica S.A. (TELEVISORA) para que en un plazo de 10 días hábiles presente las modificaciones solicitadas (véase los folios 108 al 110 del expediente administrativo).

5. Por escrito (NI-01546-2016) recibido el 09 de febrero, JASEC y TELEVISORA remiten su primera adenda al contrato con las modificaciones solicitadas (véase los folios 117 al 128 del expediente administrativo).
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

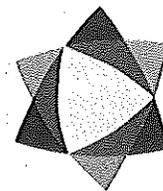
Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.

- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.
(...)*

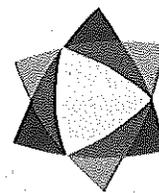
*e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes".
(Lo resaltado es intencional)*

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
 - a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DEL CONTRATO.

Una vez analizado el Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC entre la **JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGO** y **TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, esta Superintendencia indicó a las partes mediante oficio 00810-SUTEL-DGM-2016 del 29 de enero del 2016 que se debían de realizar las siguientes modificaciones:

A. Artículo sexto (6): Privacidad de las Telecomunicaciones:

Se solicitó a las Partes adicionar a la cláusula los siguientes puntos para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

- "6.3. Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.*
- 6.4. Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."*

B. Artículo veintiuno (21): Revisión y modificación de los cargos

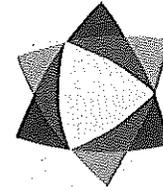
Se solicitó a las partes modificar la redacción del punto 21.1.1 para citar lo indicado en el artículo 57 del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de telecomunicaciones para que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"21.1.1 Las modificaciones realizadas deberán remitirse como adenda firmada por las partes a la SUTEL en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para su respectiva aprobación e inscripción. Para todos los efectos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del RAIRT"

C. Artículo veintinueve (29): Confidencialidad:

Se solicitó a las Partes eliminar el apartado 29.2 en el que se indica que las partes podrán solicitar a la Sutel la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en el contrato.

No obstante, en virtud de los principios de no discriminación y transparencia contenidos en el RAIRT,



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

además de tomar en cuenta que los contratos de acceso e interconexión se inscriben en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (artículo 80 Ley 7562, artículo 150 Reglamento a la Ley 8642) no puede operar una declaratoria de confidencialidad en el presente caso. Asimismo los contratos suscritos deben ser publicados en La Gaceta con el fin de darles publicidad y recibir observaciones por parte de terceros. Por lo tanto se solicita eliminar por completo el apartado 29.2.

D. Artículo treinta (30): Solución de Controversias:

Se solicitó a las partes adicionar un apartado con la siguiente redacción para que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador y someter a su conocimiento toda controversia que debe ser resuelta mediante su intervención."

TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES

Al respecto, TELEVISORA y JASEC respondieron y remitieron a la Dirección General de Mercados en fecha 09 de febrero del 2016 la adenda correspondiente, en la que nos indican que el referido documento cumple con lo requerido por esta Superintendencia, razón por la cual solicitan la aprobación y debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Las partes cumplen con las modificaciones solicitadas al contrato según el oficio 00810-SUTEL-DGM-2016.

De tal forma, que luego de analizar la adenda presentada por JASEC y TELEVISORA, se constata que se cumple con las observaciones realizadas por la Dirección General de Mercados en su oficio 00810-SUTEL-DGM-2016 del 29 de enero del 2016 en cuanto a los siguientes puntos:

- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 6 "Privacidad de las Telecomunicaciones" adicionando los puntos 6.3 y 6.4
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 21.1.1 "Revisión y modificación de cargos".
- Se eliminó satisfactoriamente la cláusula 29.2 de la cláusula 29 "Confidencialidad de la información".
- Se adicionó satisfactoriamente un apartado en la cláusula 30 "Solución de controversias".

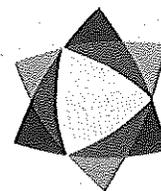
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC entre las empresas **JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGO** y **TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, visible a los folios 02 al 106 del expediente administrativo, modificado mediante su primera adenda visible a los folios del 118 a 128 del expediente administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGO TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA constituidas organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-007-045087/ 3-101-006829
Título del acuerdo:	Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante red FTTH GPON propiedad de JASEC (visible de folios 02 a 105)
Fecha de suscripción:	24 de noviembre del 2015
Plazo y fecha de validez:	60 meses con prórrogas automáticas
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 3 d 06 de enero del 2016.
Número de anexos del contrato:	7 (visibles de folios 32 a 99 del expediente)
Número de adendas al contrato:	1 (visible de folio 118 a 128 del expediente)
Precios y servicios:	Visible en el Anexo D (Folios 65 a 72 del expediente)
Publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	La Gaceta No. 3 del 06 de enero del 2016.
Número de expediente:	J0053-STT-INT-02359-2015
Diagrama de interconexión:	Visible a folio 44

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.5. Propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a consideración del Consejo la propuesta de reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones presentada por la Dirección General de Mercados.

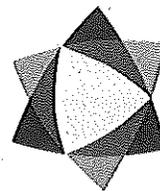
Sobre el particular, se da lectura al oficio 145 SJD-2016/116542, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta mencionada.

Explica el señor Herrera Cantillo los trámites que se han efectuado para la aprobación de dicha norma y señala que en esta oportunidad, la Junta Directiva solicita a SUTEL el cierre del expediente actual, en vista de que se han efectuado cambios sustanciales a la propuesta, por lo cual la misma se debe enviar nuevamente al proceso de audiencia.

En virtud de lo anterior, solicita al Consejo la respectiva autorización para proceder nuevamente con los trámites de audiencia pública que corresponden.

Conocido el caso, con vista en la información del oficio 145 SJD-2016/116 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-011-2016

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016

1. Dar por recibido el oficio 145 SJD-2016/116542, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones*", con el propósito de que sea sometida nuevamente al proceso de audiencia pública.
2. Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo, para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente al "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones*" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional, en el Diario Oficial La Gaceta y emisoras de radio, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.6. Propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.**

Seguidamente, el señor Presidente presenta para valoración del Consejo la propuesta de reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones presentada por la Dirección General de Mercados.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 146 SJD-2016/116542, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la citada propuesta.

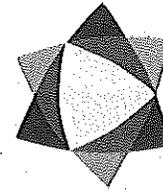
El señor Herrera Cantillo se refiere a los trámites que se han efectuado para la aprobación de dicha norma y señala que en esta oportunidad, al igual que el caso anterior, la Junta Directiva solicita a SUTEL el cierre del expediente actual, debido a modificaciones sustanciales que se han efectuado a la propuesta, por lo cual la misma se debe enviar nuevamente a consulta.

Dada la situación explicada por el señor Herrera Cantillo, la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización para iniciar con los trámites de audiencia pública que corresponden.

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 146 SJD-2016/116 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-011-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 146 SJD-2016/116548, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones*", con el propósito de que sea sometida nuevamente al proceso de audiencia pública.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- 2) Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 3) Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente al "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones*" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional, en el Diario Oficial La Gaceta y emisoras de radio, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

6.1. *Modificación del acuerdo del Consejo 018-061-2015 del 11 de noviembre del 2015 relacionado con el pago del recurrente del proyecto de La Roxana.*

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Francisco Rojas Giralt y Paola Bermúdez Quesada.

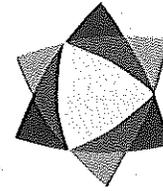
De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la solicitud presentada el tema relacionado con la modificación del acuerdo del Consejo 018-061-2015 del 11 de noviembre del 2015, relacionado con el pago del recurrente del proyecto de La Roxana.

Se da lectura al oficio 1252-SUTEL-DGF-2016 de fecha 17 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL solicita al Consejo la modificación del acuerdo 018-061-2015, de la sesión ordinaria 061-2015, celebrada el 11 de noviembre del 2015.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas explica que el acuerdo que se propone modificar en esta oportunidad, textualmente señala:

(^{*)}

1. *Dar por recibido el informe de avance de proyectos correspondiente a setiembre 2015, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-1817-2015 (NI-10017-2015) del 15 de octubre del 2015.*
2. *Dar por recibido el oficio 07913-SUTEL-DGF-2015 del 10 de noviembre del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, remite al Consejo el informe de avance de los proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.*
3. *Aprobar el pago del recurrente de abril, mayo y junio del proyecto de Roxana, por un monto de \$690,53 cada uno, para un total de \$2.071,59. Lo anterior por cuanto la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, en su informe al cierre de setiembre, señala que el operador presentó las contabilidades separadas de los meses mencionados de acuerdo a los requerimientos y observaciones realizadas.*



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

4. *Solicitar al Fiduciario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que coordine la fecha de reunión durante noviembre del 2015, con el contratista a cargo del proyecto de Siquirres, la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, los Miembros del Consejo de SUTEL y los dueños de la propiedad, a fin de atender la solicitud del contratista de agotar un último recurso de conciliación, antes de iniciar el proceso de expropiación."*

Interviene la señora Paola Bermúdez Quesada, quien explica que se debe ajustar el acuerdo de tal forma que se lea de la siguiente manera:

- (⁴)
1. *Dar por recibido el informe de avance de proyectos correspondiente a setiembre 2015, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-1817-2015 (NI-10017-2015) del 15 de octubre del 2015.*
2. *Dar por recibido el oficio 07913-SUTEL-DGF-2015 del 10 de noviembre del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, remite al Consejo el informe de avance de los proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.*
3. *Aprobar el pago del recurrente de agosto del proyecto Siquirres, por un monto de \$2.621,63*
4. *Aprobar el pago del recurrente de abril, mayo, junio y julio del proyecto de Roxana, por un monto de \$690,53 cada uno, para un total de \$2.762,12. Lo anterior por cuanto la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, en su informe al cierre de setiembre, señala que el operador presentó las contabilidades separadas de los meses mencionados de acuerdo a los requerimientos y observaciones realizadas.*
5. *Solicitar al Fiduciario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que coordine la fecha de reunión durante noviembre del 2015, con el contratista a cargo del proyecto de Siquirres, la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, los Miembros del Consejo de SUTEL y los dueños de la propiedad, a fin de atender la solicitud del contratista de agotar un último recurso de conciliación, antes de iniciar el proceso de expropiación."*

Asimismo, solicita el aval del Consejo para que se comunique al fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, la modificación del acuerdo 018-061-2015, de la sesión ordinaria 061-2015, celebrada 11 de noviembre del 2015 y enviar copia al expediente GCO-FON-FID-OT-00036-2012.

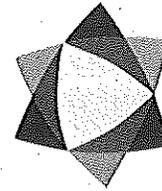
Discutido este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 023-011-2016

1. Dar por recibido y acoger el oficio 1252-SUTEL-DGF-2016 de fecha 17 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL solicita al Consejo la modificación del acuerdo 018-061-2015 del acta 061-2015 del 11 de noviembre del 2015, el cual a la letra dice:

"ACUERDO 018-061-2015

1. *Dar por recibido el informe de avance de proyectos correspondiente a setiembre 2015, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-1817-2015 (NI-10017-2015) del 15 de octubre del 2015.*
2. *Dar por recibido el oficio 07913-SUTEL-DGF-2015 del 10 de noviembre del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, remite al Consejo el informe de avance de los proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.*
3. *Aprobar el pago del recurrente de abril, mayo y junio del proyecto de Roxana, por un monto de \$690,53 cada uno, para un total de \$2,071,59. Lo anterior por cuanto la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, en su informe al cierre de setiembre, señala que el operador presentó*



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

las contabilidades separadas de los meses mencionados de acuerdo a los requerimientos y observaciones realizadas.

4. *Solicitar al Fiduciario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que coordine la fecha de reunión durante noviembre del 2015, con el contratista a cargo del proyecto de Siquirres, la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, los Miembros del Consejo de SUTEL y los dueños de la propiedad, a fin de atender la solicitud del contratista de agotar un último recurso de conciliación, antes de iniciar el proceso de expropiación."*
2. Ajustar el acuerdo mencionado en el numeral anterior, de tal manera que se lea de la siguiente forma:
1. *Dar por recibido el informe de avance de proyectos correspondiente a setiembre 2015, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-1817-2015 (NI-10017-2015) del 15 de octubre del 2015.*
 2. *Dar por recibido el oficio 07913-SUTEL-DGF-2015 del 10 de noviembre del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, remite al Consejo el informe de avance de los proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.*
 3. *Aprobar el pago del recurrente de agosto del proyecto Siquirres, por un monto de \$2.621,63*
 4. *Aprobar el pago del recurrente de abril, mayo, junio y julio del proyecto de Roxana, por un monto de \$690,53 cada uno, para un total de \$2.762,12. Lo anterior por cuanto la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, en su informe al cierre de setiembre, señala que el operador presentó las contabilidades separadas de los meses mencionados de acuerdo a los requerimientos y observaciones realizadas.*
 5. *Solicitar al Fiduciario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que coordine la fecha de reunión durante noviembre del 2015, con el contratista a cargo del proyecto de Siquirres, la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, los Miembros del Consejo de SUTEL y los dueños de la propiedad, a fin de atender la solicitud del contratista de agotar un último recurso de conciliación, antes de iniciar el proceso de expropiación."*
3. Comunicar al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, la modificación del acuerdo 018-061-2015 del acta 061-2015, del 11 de noviembre del 2015 y enviar copia al expediente GCO-FON-FID-OT-00036-2012.

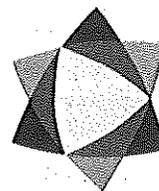
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.2 Modificación al cartel de licitación para la contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la modificación al cartel de licitación para contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha.

Al respecto, el señor Humberto Pineda da lectura a los siguientes documentos:

1. Oficio 01381-SUTEL-DGF-2016 emitido por la Dirección General de FONATEL, relacionado con el análisis de las modificaciones propuestas por el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, al cartel del concurso N° 009-2015 para la "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

2. Oficio DFE-0432-2016 emitido por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica (NI-02064-2016), así como los documentos adjuntos con el detalle y desglose de las modificaciones llevadas a cabo al cartel del concurso N° 009-2015 para la "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", producto de las aclaraciones y recursos de objeción ante la Contraloría General de la República al cartel planteadas por los potenciales oferentes del concurso.

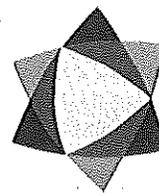
Al respecto, se conocen las modificaciones propuestas al cartel del concurso N° 009-2015 y se considera oportuno instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que lleve a cabo la respectiva publicación de las aclaraciones citadas, así como valorar los plazos de presentación de las ofertas correspondientes. Asimismo, que en atención al Convenio suscrito entre la SUTEL y el MICITT el 25 de marzo de 2014 para la atención del equipamiento de los CECIs, se mantenga como responsable de las actividades correspondientes al MICITT, como ente responsable del Programa de los CECIs.

Con base en lo expuesto por la Dirección General de FONATEL y la explicación brindada por el señor Humberto Pineda Villegas sobre el particular, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 024-011-2016

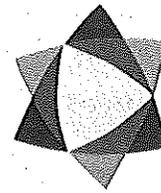
CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de la SUTEL instruyó el proceso para la "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
2. El Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, procedió a publicar el concurso N° 009-2015 para la "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
3. Durante la fase de recepción de observaciones y aclaraciones al cartel, según informa el Fiduciario y su Unidad de Gestión, se recibieron observaciones y objeciones al cartel del concurso N° 009-2015, mismas que requirieron acciones de parte de las instituciones beneficiarias, así como resolución ante el Ente Contralor.
4. Producto de dichas observaciones y objeciones al cartel se tuvieron que hacer varias modificaciones al documento, que según la información proporcionada por el Fiduciario, se pueden resumir en las siguientes:
 - a. Se actualizó el numeral 2.1.4.1.6. que decía anteriormente:
2.1.4.1.6. Capacidad de Disco Duro de 500 GB SATA SSD igual o superior.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.4.1.6. Capacidad de Disco Duro de 500 GB SATA igual o superior. Es opcional sustituir el Disco Duro de 500GB SATA por un Disco Duro de 500GB SSD igual o superior.
 - b. Se actualizó el numeral 2.1.2.4.2 que decía anteriormente:
2.1.2.4.2. Con un rango de frecuencia del micrófono 16 a 30 kHz igual o superior.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.2.4.2. Con un rango de frecuencia del micrófono 30Hz – 16kHz igual o superior.
 - c. Se actualizó el numeral 2.1.2.7 que decía anteriormente:
2.1.2.7. Regletas-110/220 v de 8 toma corrientes con UPS
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.2.7. Regletas-110/220 v de 6 toma corrientes con 6 salidas universales.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- d. Se eliminó el numeral 2.1.2.7.3. que decía anteriormente:
2.1.2.7.3. Adaptador de 3 picos 11 salidas NEMA 5-15R.
- e. Se reenumeran los numerales 2.1.2.7.4 al 2.1.2.7.8 de la siguiente forma:
2.1.2.7.4. Cordón de al menos 1.5 metros.
2.1.2.7.5. Breaker interno de 15A.
2.1.2.7.6. Orificios para montar en la pared.
2.1.2.7.7. 6 salidas universales.
2.1.2.7.8. Interruptor iluminado de encendido y apagado.
- f. Se eliminó el numeral 2.1.2.9. que decía anteriormente:
2.1.2.9. Adaptador de 3 picos
- g. Se modifica la numeración del numeral 2.1.2.10. que decía anteriormente:
2.1.2.10. Otras características
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.2.9. Otras características
- h. Se modifica el numeral 2.1.3.9.1. que decía anteriormente:
2.1.2.9.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.2.9.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.2.9.1. Con conector de tierra
- i. Se agregan los numerales 2.1.2.9.2., 2.1.2.9.3., 2.1.2.9.4., 2.1.2.9.5 y 2.1.2.9.6 de la siguiente forma:
2.1.2.9.2. Conectar a contacto de 2 puntas.
2.1.2.9.3. Potencia 120 V.
2.1.2.9.4. De alta resistencia térmica.
2.1.2.9.5. Fabricado de acuerdo a NEMA 1-15R / 5-15R.
2.1.2.9.6. Peso no mayor a 25 gramos.
- j. Se modifica el numeral 2.1.3.10.1. que decía anteriormente:
2.1.3.10.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.2.10.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.3.10.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.2.9.
- k. Se modifica el numeral 2.1.4.11.1. que decía anteriormente:
2.1.4.11.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.2.9.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.4.11.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.3.9.
- l. Se modifica el numeral 2.1.4.12.1. que decía anteriormente:
2.1.4.12.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.2.10.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.4.11.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.2.9.
- m. Se eliminó el numeral 2.1.5.11. que decía anteriormente:
2.1.5.11. Adaptador de 3 picos
- n. Se modifica la numeración del numeral 2.1.5.12. que decía anteriormente:
2.1.5.12. Otras características
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.5.11. Otras características
- o. Se modifica el numeral 2.1.5.11.1. que decía anteriormente:
2.1.5.11.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.2.10.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.4.11.1. Referirse a las mismas características que las detalladas en el numeral 2.1.2.9.
- p. Se modifica el numeral 4.1.2. que decía anteriormente:



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

4.1.2. Para los numerales 2.1.2.4, 2.1.2.5, 2.1.2.7, 2.1.2.8, 2.1.2.9, 2.1.3.7, 2.1.3.8, 2.1.3.9, 2.1.4.5, 2.1.4.6, 2.1.4.9, 2.1.4.10, 2.1.4.11, 2.1.5.5, 2.1.5.6, 2.1.5.9, 2.1.5.10, 2.1.5.11, 2.2.2.1.5, 2.2.2.1.6, 2.2.2.1.7, 2.2.2.1.8, 2.2.2.1.9, 2.2.2.4, 2.2.2.5, 2.2.2.7, 2.3.2.8 del presente cartel será de 12 meses (1 año), la cual empezará a regir una vez extendida la recepción definitiva de los dispositivos en la Etapa 2 de acuerdo a los numerales 1.4 y 5.3.

La actualización quedó de la siguiente manera:

4.1.2. Para los numerales 2.1.2.4, 2.1.2.5, 2.1.2.7, 2.1.2.8, 2.1.3.9, 2.1.3.7, 2.1.3.8, 2.1.3.9, 2.1.4.5, 2.1.4.6, 2.1.4.9, 2.1.4.10, 2.1.4.11, 2.1.5.5, 2.1.5.6, 2.1.5.9, 2.1.5.10, 2.1.5.11, 2.2.2.1.5, 2.2.2.1.6, 2.2.2.1.7, 2.2.2.1.8, 2.2.2.1.9, 2.2.2.4, 2.2.2.5, 2.2.2.7, 2.3.2.8 del presente cartel será de 12 meses (1 año), la cual empezará a regir una vez extendida la recepción definitiva de los dispositivos en la Etapa 2 de acuerdo a los numerales 1.4 y 5.3. Con respecto al numeral 2.2.2.1.6 la garantía será de 6 meses la cual empezará a regir una vez extendida la recepción definitiva de los dispositivos en la Etapa 2 de acuerdo a los numerales 1.4 y 5.3.

q. Se incluye el numeral 2.1.3.1. de la siguiente forma:

2.1.3.1. Computadora portátil y computadora portátil docente

r. Se modifica en la Tabla 7 - Resumen de dispositivos requeridos para el proyecto Tecno Educar en las siguiente líneas:

- Línea SV- Servidor modifica la cantidad de Servidores de 10 a 17
- Se agrega la línea PL – Parlantes 2 en 1 indicando una cantidad de 17 parlantes
- Se elimina la referencia a la línea AD – Adaptador de 3 picos

La actualización de la tabla se muestra a continuación:

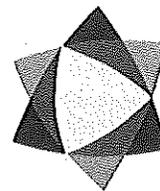
Código	Dispositivo	Cantidad
IP	IMPRESORA	17
PC	COMPUTADORES PORTÁTILES	545
DI	DIADEMAS CON AUDIFONOS	412
PY	PROYECTORES	34
VD	VISOR DE DOCUMENTOS	34
GB16	GABINETE (1 UPS-1500VA, 16 PORTÁTILES O TABLETAS)	5
GB32	GABINETE (1 UPS-1500VA, 32 PORTÁTILES O TABLETAS)	27
RG	REGLETAS-110/220 V DE 8 TOMA CORRIENTES	72
EX	EXTENSIÓN 6 METROS POLARIZADA	72
SV	SERVIDOR	17
PL	PARLANTES 2 EN 1	17

s. Se modifica en la Tabla 8 - R. Descripción y cantidad de dispositivos línea 1 Proyecto Tecno Educar en la siguiente columna:

- Se agrega la línea PL – Parlantes 2 en 1 indicando una cantidad de 17 parlantes

La actualización de la tabla se muestra a continuación:

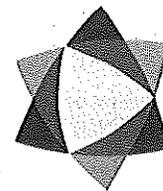
CODIGO	CENTRO EDUCATIVO	IP	PC	DI	PY	VD	GB16	GB32	RG	EX	SV	PL
3299	SAN LUIS	1	65	31	2	2	0	2	6	6	1	1
3352	SAN RAFAEL	1	95	46	2	2	0	3	7	7	1	1
3286	LAS BRISAS DEL REVENTAZÓN	1	62	30	2	2	0	2	4	4	1	1
3418	ANTONIO FERNÁNDEZ GAMBOA	1	98	47	2	2	0	3	7	7	1	1
3412	GERMANIA	1	51	24	2	2	1	2	6	6	1	1
3481	SAN ISIDRO	1	59	28	2	2	2	3	6	6	1	1
3562	LUIS XV	1	67	33	2	2	0	2	4	4	1	1
1509	EL EDEN	1	34	17	2	2	0	1	2	2	1	1
1683	CRISTO REY	1	34	16	2	2	0	1	3	3	1	1
5319	LA RIVERA	1	32	15	2	2	0	1	4	4	1	1
1583	MEDIO QUESO	1	30	14	2	2	0	1	3	3	1	1
1414	COLONIA NARANJEÑA	1	29	14	2	2	0	1	3	3	1	1
3886	LA FLORIDA	1	27	13	2	2	0	1	3	3	1	1



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

CODIGO	CENTRO_EDUCATIVO	IP	PC	DI	PY	VD	GB16	GB32	RG	EX	SV	PL
1535	LAS NUBES	1	53	25	2	2	1	1	4	4	1	1
6297	SAN GERARDO	1	52	25	2	2	1	1	4	4	1	1
1409	LA URRACA	1	38	18	2	2	0	1	3	3	1	1
6558	SAN JERONIMO	1	37	18	2	2	0	1	3	3	1	1
TOTALES		17	545	412	34	34	5	27	72	72	17	17

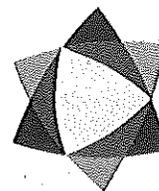
- t. Se modifica el numeral 2.1.5.9. que decía anteriormente:
2.1.5.9. Regletas-110/220 v de 8 toma corrientes con UPS.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.1.5.9. Regletas-110/220 v de 6 toma corrientes con 6 salidas universales.
- u. Se modifica el numeral 2.2.2.1.3.7. que decía anteriormente:
2.2.2.1.3.7. Con salidas VGA y debe entregar los accesorios necesarios para la conectividad de VGA a mini HDMI 1.4 y mini DisplayPort.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.2.2.1.3.7. Con salidas VGA y debe entregar los accesorios necesarios para la conectividad de VGA a HDMI 1.4 y DisplayPort.
- v. Se modifica el numeral 2.2.2.1.4.7. que decía anteriormente:
2.2.2.1.4.7. Con salidas HDMI para conexión a Mini HDMI.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.2.2.1.4.7. Con salidas HDMI para conexión a HDMI.
- w. Se modifica el numeral 2.3.2.3.26. que decía anteriormente:
2.3.2.3.26 El equipo debe cumplir con normas de calidad como UL, CSA, CE, FCC, NOM, la cual debe estar claramente indicada en la parte externa del CASE del computador.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.3.2.3.26 El equipo debe cumplir con al menos una de las normas de calidad UL, CSA, CE, y al menos una de las normas FCC y NOM, cualquiera de las normas cumplidas debe estar claramente indicada en la parte externa del CASE del computador.
- x. Se modifica el numeral 2.3.2.4.1.9. que decía anteriormente:
2.3.2.4.1.9. Goma antideslizante en la parte superior para colocar periféricos. (Proyector, Access point, entre otros).
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.3.2.4.1.9. Gomá antideslizante en la parte superior para colocar periféricos. (Proyector, Access point, entre otros) - opcional.
- y. Se modifica el numeral 2.3.2.4.1.13. que decía anteriormente:
2.3.2.4.1.13. Debe contar con PDU con puertos USB y permitir la sincronización de los equipos.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.3.2.4.1.13. Debe tener PDU que provea extensiones para conectar en forma directa conectores AC o adaptadores de USB a AC.
- z. Se modifica el numeral 2.3.2.4.1.18. que decía anteriormente:
2.3.2.4.1.18. Los gabinetes o divisores se pueden remover y ajustar, con un incremento de ¼ pulgada (0,635 cm).
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.3.2.4.1.18. Debe incluir divisores removibles que protejan y organicen cada equipo.
- aa. Se modifica el numeral 2.3.2.4.1.19. que decía anteriormente:
2.3.2.4.1.19. Dimensiones: 23,6 pulgadas (59,94 cm) de profundidad x 35,6 pulgadas (90,42 cm) de ancho x 21,6 pulgadas (54,86 cm) de alto o menores.
La actualización quedó de la siguiente manera:
2.3.2.4.1.19. Dimensiones: De al menos 92 cm de altura x 60cm de ancho x 55cm de profundidad.
- bb. Se modifica el numeral 2.3.2.25. que decía anteriormente:



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- 2.3.2.25. El equipo debe cumplir con normas de calidad como UL, CSA, CE, FCC, NOM, la cual debe estar claramente indicada en la parte externa del CASE del computador.
- La actualización quedó de la siguiente manera:
- 2.3.2.25. El equipo debe cumplir con al menos una de las normas de calidad como UL, CSA, CE, FCC, NOM, la cual debe estar claramente indicada en la parte externa del CASE del computador.
- cc. Se modifica el numeral 2.3.2.6.10. que decía anteriormente:
- 2.3.2.6.10. Memoria: Mínimo de 256 MB, ampliable al menos a 320 MB.
- La actualización quedó de la siguiente manera:
- 2.3.2.25. El equipo debe cumplir con al menos una de las normas de calidad como UL, CSA, CE, FCC, NOM, la cual debe estar claramente indicada en la parte externa del CASE del computador.
- dd. Se modifica el numeral 2.4.2.1.16. que decía anteriormente:
- 2.4.2.1.16. Poseer sistema operativo Android 4.2 o superior. En caso de incluir sistema operativo Microsoft, deberá incluirse una licencia OEM preinstalada de Microsoft Windows 10 Edición Profesional Español de 32 bits. El Certificado de Autenticidad de la licencia OEM deberá encontrarse en el BIOS del equipo la licencia encriptada del Sistema Operativo.
- La actualización quedó de la siguiente manera:
- 2.4.2.1.16. Deberá incluirse una licencia OEM preinstalada de Microsoft Windows 10 Edición Profesional Español de 32 bits. El Certificado de Autenticidad de la licencia OEM deberá encontrarse en el BIOS del equipo la licencia encriptada del Sistema Operativo.
- ee. Se modifica el numeral 6.2.2.3. que decía anteriormente:
- 6.2.2.3. Debe demostrar que cuenta con técnicos certificados y talleres de servicio certificados por el fabricante (pueden no ser propios, pero sí deben estar certificados).
- La actualización quedó de la siguiente manera:
- 6.2.2.3. Debe demostrar que cuenta con técnicos certificados y talleres de servicio certificados por el fabricante para aquellos dispositivos cuya garantía sea de 36 meses o superior (pueden no ser propios, pero sí deben estar certificados).
- ff. Se modifica el Anexo 10.2 Procedimiento para Recepción de LINEA 2 con los tiempos de las tareas indicadas quedando la tabla de la siguiente manera:

PROTOCOLO PARA RECEPCIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE FONATEL PARA LOS CENTROS COMUNITARIOS INTELIGENTES (CECI)			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TIEMPO (días hábiles)
1.	CECI	Confeción de cronograma con la ubicación exacta de cada CECI donde se entregará el equipo	2
2.	CECI	Informar a proveeduría cronograma de entrega de equipos e instalación	1
3.	Proveduría	Aprobación de Cronograma	1
4.	CECI	Presentar documentos a la proveeduría para crear expediente de donación de equipo: -Convenio firmado -Proceso de contratación de equipo (Licitación) -Nota de donación -Nota de aceptación (Ministra) de la donación y que sea por entregas parciales	15
5.	Proveduría	Confeción de expediente de donación	7
6.	CECI	Solicitar a FONATEL, datos de los equipos a entregar según cronograma (entregas parciales): -Modelo -Marca -Serie -Precio por parte (cpu, monitor, ups, cámara web, audifono, router, switch, entre otros)	1
7.	FONATEL	Entrega de datos de los equipos solicitados, antes de realizar la gira de entrega e instalación	3



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

8.	Proveeduría	Confección de placas según los datos remitidos por FONATEL	3
9.	Empresa contratista	Traslada el equipo hacia el CECI correspondiente, según el cronograma aprobado	Aproximadamente 4 meses de acuerdo a cronograma, con un promedio de 5 CECIs a la semana, 3 horas por CECI (sujeto a cambios en el cronograma)
10.	CECI / Proveeduría	Reciben el equipo	
11.	CECI	Revisa los equipos que cumplan satisfactoriamente con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel	
12.	Proveeduría	Si los equipos cuentan con el VB de la revisión de CECI, se procede a plaquear los equipos	
13.	CECI/Proveeduría	Firman recepción de equipo	
14.	CECI	Realiza instalación de los equipos, tanto de Hardware como de Software	
15.	CECI	Entrega Oficio de "Entrega de equipo" al Operador del CECI	
16.	Operador	Firma oficio de entrega de equipo	
17.	Proveeduría	Incluye equipos al SIBINET	
18.	CECI	Incluye equipos al Sistema CECI	
19.	Proveeduría	Actualiza expediente de donación con los equipos ya entregados y asignado al CECI correspondiente	Conforme la instalación de cada CECI
20.	CECI	Actualiza cada expediente de CECI con la información de los bienes entregados y oficios de entrega firmados	
Fin del procedimiento			

gg. Se modifica el numeral 10.3.16. que decía anteriormente:

10.3.16. La Central de Almacenamiento y Distribución confecciona el documento Reporte Despacho de Mercadería (Anexo E) en el cual se indica el número de despacho, Fecha del documento, código del producto, unidad, cantidad subtotal, descripción del bien, establecimiento, total del despacho, Recibido por.

La actualización quedó de la siguiente manera:

10.3.16. La Central de Almacenamiento y Distribución confecciona el documento Reporte Despacho de Mercadería en el cual se indica el número de despacho, Fecha del documento, código del producto, unidad, cantidad subtotal, descripción del bien, establecimiento, total del despacho, Recibido por.

hh. Se modifica el numeral 2.1.4.9. que decía anteriormente:

2.1.4.9. Regletas-1107220 v de 8 Tomacorrientes con UPS

La actualización quedó de la siguiente manera:

2.1.4.9. Regletas-110/220 v de 6 toma corrientes con 6 salidas universales

ii. En el numeral 6.6.2.1.2 de acuerdo a lo solicitado por la Contraloría General de la Republica en su resolución R-DCA-153-2016 de las 13:54 horas de 19 de febrero de 2016 se modifica el texto que decía anteriormente:

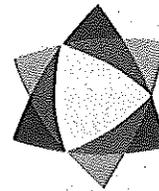
Se entiende por proyectos ejecutados para el Estado la venta, combinada, de dispositivos tecnológicos tales como computadores, tabletas, servidores en una única licitación con un mínimo de 500 unidades.

La actualización quedó de la siguiente manera:

Se entiende por proyectos ejecutados para el Estado la venta o alquiler (con opción de compra o sin ella), de dispositivos tecnológicos tales como (pero no exclusivamente) computadores, tabletas, servidores, en una única licitación, con un mínimo de 500 unidades. Estos contratos pueden ser de 500 unidades o más de un solo producto, o bien, de una combinación de cualquier número de ellos que igualen o supere esa cantidad.

5. La Dirección General de FONATEL realizó el respectivo análisis de las modificaciones propuestas por el Banco Nacional de Costa Rica.

6. El 25 de marzo de 2014, la SUTEL y el MICITT suscribieron el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Comunitarios Inteligentes en proyectos con Cargo a FONATEL.

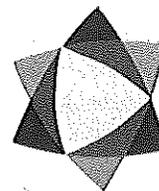


POR TANTO:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01381-SUTEL-DGF-2016 sobre el análisis de las modificaciones propuestas por el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, al cartel del concurso N° 009-2015 para la "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
2. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica DFE-0432-2016 (NI-02064-2016), así como los documentos adjuntos con el detalle y desglose de las modificaciones llevadas a cabo al cartel del concurso N° 009-2015 para la "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", producto de las aclaraciones y recursos de objeción ante la Contraloría General de la República al cartel planteadas por los potenciales oferentes del concurso.
3. Aprobar las modificaciones propuestas al cartel del concurso N° 009-2015 (con excepción de lo que se dirá más adelante) e instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que lleve a cabo la respectiva publicación de las aclaraciones citadas, así como valorar los plazos de presentación de las ofertas correspondientes. En cuanto a la modificación del cuadro del Anexo 10.2 del cartel relacionado con el **Protocolo para recepción de equipo de cómputo de FONATEL para los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI)**, se recomienda al Consejo que en atención al Convenio suscrito entre la SUTEL y el MICITT el 25 de marzo de 2014 para la atención del equipamiento de los CECIs; se mantenga como responsable de las actividades correspondientes al MICITT como ente responsable del Programa de los CECIs. En ese sentido, se recomienda que la modificación al cuadro citado se lea de la siguiente forma:

Se modifica el Anexo 10.2 Procedimiento para Recepción de LINEA 2 con los tiempos de las tareas indicadas quedando la tabla de la siguiente manera:

PROTOCOLO PARA RECEPCIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE FONATEL PARA LOS CENTROS COMUNITARIOS INTELIGENTES (CECI)			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TIEMPO (días hábiles)
1.	MICITT	Confeción de cronograma con la ubicación exacta de cada CECI donde se entregará el equipo	2
2.	MICITT	Informar a proveeduría cronograma de entrega de equipos e instalación	1
3.	MICITT	Aprobación de Cronograma	1
4.	MICITT	Presentar documentos a la proveeduría para crear expediente de donación de equipo: -Convenio firmado -Proceso de contratación de equipo (Licitación) -Nota de donación -Nota de aceptación (Ministra) de la donación y que sea por entregas parciales	15
5.	Proveduría	Confeción de expediente de donación	7
6.	MICITT	Solicitar a FONATEL, datos de los equipos a entregar según cronograma (entregas parciales): -Modelo -Marca -Serie -Precio por parte (cpu, monitor, ups, cámara web, audífono, router, switch, entre otros)	1



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

7.	FONATEL	Entrega de datos de los equipos solicitados, antes de realizar la gira de entrega e instalación	3
8.	Proveeduría	Confección de placas según los datos remitidos por FONATEL	3
9.	Empresa contratista	Traslada el equipo hacia el CECI correspondiente, según el cronograma aprobado	Aproximadamente 4 meses de acuerdo a cronograma, con un promedio de 5 CECIs a la semana, 3 horas por CECI (sujeto a cambios en el cronograma)
10.	CECI / Proveeduría	Reciben el equipo	
11.	CECI	Revisa los equipos que cumplan satisfactoriamente con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel	
12.	Proveeduría	Si los equipos cuentan con el VB de la revisión de CECI, se procede a plaquear los equipos	
13.	CECI/Proveeduría	Finan recepción de equipo	
14.	MICITT/Contratista	Realiza instalación de los equipos, tanto de Hardware como de Software	
15.	MICITT	Entrega Oficio de "Entrega de equipo" al Operador del CECI	
16.	Operador/CECI	Firma oficio de entrega de equipo	
17.	Proveeduría	Incluye equipos al SIBINET	
18.	CECI	Incluye equipos al Sistema CECI	
19.	Proveeduría	Actualiza expediente de donación con los equipos ya entregados y asignado al CECI correspondiente	Conforme la instalación de cada CECI
20.	CECI	Actualiza cada expediente de CECI con la información de los bienes entregados y oficios de entrega firmados	
Fin del procedimiento			

4. Comunicar al Banco Nacional y a las instituciones interesadas el acuerdo del Consejo.

NOTIFIQUESE

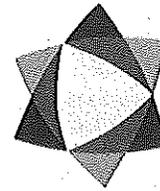
6.3. Atención de consulta del Fideicomiso, sobre el tema de seguros para los equipos del Programa de Hogares Conectados.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la atención a la consulta del fideicomiso, sobre el tema de seguros para los equipos del Programa de Hogares Conectados.

Se da lectura al oficio el oficio 1218-SUTEL-DGF-2016 de fecha 17 de febrero del 2016, conforme al cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la solicitud de información remitida por el Fideicomiso, sobre el seguro para los dispositivos de acceso a internet provistos a través del Programa Hogares Conectados en el oficio DFE-331-2016 de fecha 09 de febrero del 2016 (NI-1623-2016).

El señor Humberto Pineda Villegas se refiere al tema y señala que el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, a través del oficio DFE-331-2016 de fecha 09 de febrero del 2016 (NI-1623-2016) solicita a la Dirección General de FONATEL, respuesta a las siguientes consultas:

- a. "De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones ya que serían los operadores o proveedores quienes ejecuten los recursos de FONATEL, nos surge la consulta sobre quién sería el que pagaría la prima del seguro: el Fondo, el beneficiario o estaría incluido en el paquete que brinde el operador, esto debido a que dependiendo de quién sea podríamos continuar con la gestión a nivel interno."



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- b. *"Requerimos el monto estimado a asegurar, ya que existe un mínimo para que las aseguradoras establezcan un nuevo producto."*
- c. *"Con respecto a los bloqueos, etiquetas, entre otros dispositivos de seguridad estos deberían de quedar establecidos con el operador directamente."*

Seguidamente detalla las respuestas a las interrogantes del Fideicomiso y de seguido, se da un intercambio de impresiones a través del cual se considera pertinente las respuestas a los cuestionamientos que se pretende dar a dicho administrador.

Luego de conocido el tema y considerando además la explicación del señor Humberto Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-011-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1218-SUTEL-DGF-2016 de fecha 17 de febrero del 2016, conforme el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo, la propuesta de respuesta a la solicitud de información remitida por el Fideicomiso, sobre el seguro para los dispositivos de acceso a internet provistos a través del Programa Hogares Conectados en el oficio DFE-331-2016 de fecha 09 de febrero del 2016 (NI-1623-2016).
2. Remitir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, la respuesta a las consultas planteadas a la Dirección General de FONATEL a través del oficio DFE-331-2016 de fecha 09 de febrero del 2016 (NI-1623-2016), en los siguientes términos:
 - a. *"De acuerdo a la establecido en la Ley General de Telecomunicaciones ya que serían los operadores o proveedores quienes ejecuten los recursos de FONATEL, nos surge la consulta sobre quién sería el que pagaría la prima del seguro: el Fondo, el beneficiario o estaría incluido en el paquete que brinde el operador, esto debido a que dependiendo de quién sea podríamos continuar con la gestión a nivel interno."*

Respuesta. El monto correspondiente a la prima del seguro para el dispositivo de acceso a internet que se entregará a los hogares beneficiarios del Programa, será cargado al FONATEL en su totalidad.

- b. *"Requerimos el monto estimado a asegurar, ya que existe un mínimo para que las aseguradoras establezcan un nuevo producto."*

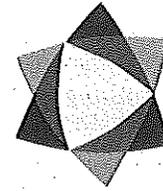
Respuesta. Dentro de los beneficios del Programa Hogares Conectados, se espera brindar un dispositivo a 140.497 familias con un costo promedio de \$450,00, lo que representaría un monto total aproximado de \$63.223.650,00. Este monto podría variar según la oferta de los proveedores, así como por la cantidad de hogares seleccionados que deseen optar por el beneficio.

Cabe resaltar, que la entrega de dispositivos se realizará de forma paulatina durante los primeros 3 años de vigencia del Programa.

- c. *"Con respecto a los bloqueos, etiquetas, entre otros dispositivos de seguridad estos deberían de quedar establecidos con el operador directamente."*

Respuesta. El proveedor establecerá en la firma del contrato, "Contratación para proveer Servicios de Internet Fijo así como un dispositivo a los beneficiarios del Programa Hogares Conectados con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", los mecanismos de seguridad que aplicará al dispositivo, según las opciones descritas por la administración del Programa en este mismo documento, pudiendo definirse tres opciones adicionales de seguridad.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 011-2016**
24 de febrero del 2016**6.4. Lineamientos para las actividades de sensibilización y difusión, sobre la disponibilidad, uso y beneficio de los servicios de telecomunicaciones de los proyectos del Programa: Comunidades Conectadas.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el tema relacionado con los lineamientos para las actividades de sensibilización y difusión sobre la disponibilidad, uso y beneficio de los servicios de telecomunicaciones en los proyectos del Programa Comunidades Conectadas y sobre el particular, se da lectura el oficio 01354-SUTEL-DGF-2016 del 19 de febrero del 2016.

El señor Humberto Pineda Villegas explica que el Consejo de la Superintendencia, aprobó los carteles de licitación para la Zona Sur y en el marco del proceso de concurso de los proyectos, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó varias objeciones a los carteles.

En el análisis de los carteles de la zona sur, la Dirección General de FONATEL expuso al Consejo el fundamento para introducir la cláusula sobre sensibilización 1.6.1.7., el 04 de abril de 2014, mediante el oficio 2168-SUTEL-DGF-2014 (Informe de Recomendaciones Técnicas sobre la formulación del proyecto para la atención de la Zona Sur (Región Brunca), dentro del Programa de Comunidades No Conectadas o Subconectadas. Ref. Oficio FID-2539-2013 (NI-10707-2013).

Asimismo explica que mediante el oficio 04838-SUTEL-DGF-2015 del 30 de julio 2015, en respuesta al oficio MICITT-OF-DVMT-209-2015 sobre el documento de "Propuesta de Alfabetización Digital: Plan y contenidos para las actividades de sensibilización", Propuesta de Alfabetización Digital, la dirección a su cargo respondió la solicitud de la comisión de alfabetización digital.

Por otra parte, en cuanto al detalle de los contenidos propuestos, dada la experiencia e interacción en el campo, con los habitantes de las zonas rurales y las poblaciones vulnerables, se propuso una lista de contenidos temáticos.

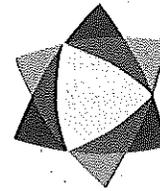
Considerando lo anterior, la Dirección General de FONATEL propone al Consejo los lineamientos para las actividades de sensibilización y difusión, sobre la disponibilidad, uso y beneficio de los servicios de telecomunicaciones de los proyectos del Programa: Comunidades Conectadas.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 026-011-2016

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01354 -SUTEL-DGF-2015 de fecha 19 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la propuesta de lineamientos a la cláusula 1.6.1.7 sobre las actividades de sensibilización y difusión sobre la disponibilidad, uso y beneficio de los servicios de telecomunicaciones de los proyectos del Programa 1: Comunidades Conectadas.
2. Aprobar los lineamientos propuestos por la Dirección General de FONATEL y comunicar el presente acuerdo al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, para que sean aplicados en los proyectos del Programa 1.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que comunique los lineamientos a todos los operadores que forman parte de los proyectos del Programa 1, para que sean considerados en las actividades de sensibilización y difusión sobre la disponibilidad, uso y beneficio de los servicios de telecomunicaciones de los proyectos del Programa 1: Comunidades Conectadas.

NOTIFÍQUESE



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

6.5 Informe de Administración de FONATEL del segundo semestre 2015, que se debe remitir al MICITT y a la Contraloría General de la República (CGR).

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la recomendación del informe de Administración de FONATEL del segundo semestre del 2015, el cual se debe remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República.

Al respecto, se conoce el oficio 01256-SUTEL-DGF-2016, del 18 de febrero del 2016, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el tema que les ocupa.

Interviene la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, quien explica que el objetivo de la presentación del informe es para con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones (8642) y por ello se presenta para consideración el Consejo la propuesta del Informe mencionado, para ser remitido a la Rectoría de Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República.

Analizado el caso el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 027-011-2016

1. Dar por recibido y aprobar el criterio del oficio 01256-SUTEL-DGF-2016, del 18 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta ante el Consejo el "Informe de Administración de FONATEL del segundo semestre 2015".
2. Autorizar a la Dirección General de FONATEL que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República el oficio 01256-SUTEL-DGF-2016 mencionado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

6.6 Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de enero del 2016.

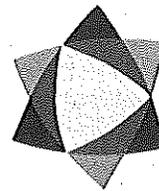
Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente al análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 31 de enero del 2016.

Sobre este caso, se da lectura al criterio del oficio 01372-SUTEL-DGO-2016, de fecha 23 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de FONATEL expone al Consejo el caso que se conoce en esta oportunidad.

Por lo anterior se conoce la siguiente documentación relativa al fideicomiso 1082-001-GPP-SUTEL-BNCR:

Balance de Situación	Compra de Títulos Valores
Estado de Resultados	Estado de Cuenta BN Valores
Estado de Patrimonio	Estado de Cuenta Inversiones SAFI
Flujo de Efectivo	Reporte de valoración a Precios de Mercado Histórico
Notas al Balance de Situación	Control de Límites
Presupuesto	Auxiliares Cuentas por Cobrar a Emisores
Distribución de los costos Ernst & Young	Listado de vencimientos de cupones del mes
Auxiliar de Inversiones	Informe de riesgos financieros
Auxiliar de Moneda de Inversiones	

Explica el comportamiento de los estados financieros conocidos en esta ocasión, de las inversiones, la composición por emisor, control de límites, rendimiento sobre inversiones y ejecución presupuestaria del Fideicomiso al 31 de enero del 2016 y solicita al Consejo el aval para dar por conocido el informe de



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

análisis realizado por la Dirección General de FONATEL a los estados

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 028-011-2016

1. Dar por conocidos y avalar los siguientes documentos:
 - a. Oficio 01372-SUTEL-DGO-2016, de fecha 23 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta ante el Consejo el "*Informe de estados financieros del Fideicomiso al 31 de enero del 2016*".
 - b. Estados financieros presentados por el Fideicomiso mediante oficio FID-2261-2016 de fecha 10 de febrero del 2016 (NI-01576-2016).
2. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica su conocimiento y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

6.7 Informe sobre su participación en varias reuniones en el Instituto Mixto de Ayuda Social - IMAS, Comisión de Ciberseguridad y Comisión CRdigit@l.

El señor Presidente introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre su participación en varias reuniones en el Instituto Mixto de Ayuda Social – IMAS, Comisión de Ciberseguridad y Comisión CRdigit@l.

Al respecto, se conoce el informe de la Dirección General de FONATEL a través del cual se describe la participación del señor Humberto Pineda Villegas en las reuniones sostenidas con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Comisión de Ciberseguridad y la Comisión de Crdigit@l.

El señor Humberto Pineda Villegas explica en qué ha consistido su participación en las reuniones sostenidas con las instituciones descritas anteriormente.

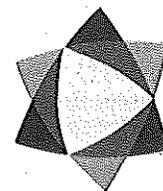
Seguidamente, se da un intercambio de impresiones a través del cual se considera conveniente solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Jefe del Área de Comunicación, que como integrante de la Subcomisión de comunicación de lanzamiento del programa de Hogares Conectados, mantenga informado al Consejo de los acuerdos que se adopten en dicha Subcomisión.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 029-011-2016

1. Dar por recibido el informe suministrado en esta oportunidad por el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, sobre su participación en recientes reuniones sostenidas con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Comisión de Ciberseguridad y la Comisión de Crdigit@l.
2. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Jefe del Área de Comunicaciones, que como integrante de la Subcomisión de comunicación de lanzamiento del programa de Hogares Conectados, mantenga informado al Consejo de los acuerdos que se adopten en dicha Subcomisión.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Recomendación de nombramiento del Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación para el nombramiento del Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL.

Sobre el particular, se da lectura a los oficios que se detallan seguidamente:

1. 01267-SUTEL-DGF-2016, del 18 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Área de Recursos Humanos la recomendación para la selección del candidato al puesto de Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL.
2. 01308-SUTEL-DGO-2016, del 19 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el detalle de resultados del proceso de selección correspondiente al concurso 008-SUTEL-2015.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el proceso de selección efectuado en esta oportunidad, el cual se ajusta a lo que sobre el particular establecen las normas correspondientes. Se refiere a las pruebas efectuadas, los resultados obtenidos de las mismas y que se incluyen en los resultados que se conocen en esta ocasión, así como la recomendación del señor Director General de FONATEL sobre el particular.

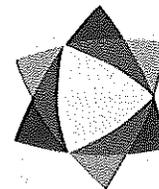
Menciona los 3 candidatos que llegaron a la etapa final del concurso y detalla los resultados obtenidos por cada uno de ellos.

El señor Humberto Pineda Villegas amplía la información correspondiente al proceso de preselección efectuado y señala que producto de lo anterior, se dispuso seleccionar al señor Adrián Mazón Villegas, a partir de la valoración efectuada a la experiencia, atestados y conocimientos del funcionario, lo que lo faculta para asumir las funciones de dicho puesto.

Interviene el señor Rodolfo Gonzalez López, quien plantea algunas consultas con respecto al concurso aplicado para la selección del funcionario que ocupará dicho puesto, de conformidad con lo que establece el Procedimiento para reclutamiento y selección de personal.

El señor Mario Campos Ramírez responde las consultas planteadas por el señor González López sobre el particular y señala que el concurso se efectuó de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la citada norma y del procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos para estos asuntos, se hicieron las publicaciones correspondientes, aclara que para este caso en particular no se efectuó en diarios de circulación nacional y explica que la nómina se estableció con base en el registro de elegibles con que cuenta el Área de Recursos Humanos. En consecuencia, los candidatos que conforman la terna en el presente nombramiento cumplen con los requisitos del puesto de Profesional Jefe de FONATEL definidos en el Manual de Cargos 2013, así como en las bases del concurso solicitadas por la Dirección General de FONATEL.

El señor González López explica que como Auditoría, eventualmente se podrían revisar los procesos aplicados a los concursos que se efectúan. Indica que tiene algunas inquietudes sobre la interpretación de ciertos términos, tales como "igualdad de condiciones", de ahí la consulta sobre el tipo de proceso aplicado, que es el medio para definir las pautas que se aplican en estos casos.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

El señor Campos Ramírez se refiere a la transparencia del procedimiento aplicado y señala que la información correspondiente se encuentra a disposición de la Auditoría Interna, para el análisis que requieran.

Responde el señor González López que no es un asunto de cuestionar la transparencia del concurso, sino que se trata de un tema de asegurarse sobre la debida aplicación de los procedimientos que establecen los reglamentos respectivos.

Interviene el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien se refiere a la posibilidad de que el funcionario Mazón Villegas rinda un informe de la situación de sus proyectos pendientes en la Dirección General de Mercados, en un plazo máximo hasta el 16 de marzo del 2016, idea que es apoyada por el señor Gilbert Camacho Mora.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere a las características personales y profesionales del señor Mazón Villegas, que lo capacitan para asumir el puesto de Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL. Por otra parte, solicita que se establezca y aplique un plan de capacitación para el caso de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, tanto en temas técnicos como en idiomas.

El señor Campos Ramírez señala que su observación con respecto al momento en que pasará el señor Mazón Villegas a asumir sus nuevas funciones, esto se debe a que las áreas pertenecen a diferentes fuentes de financiamiento y por lo consiguiente, para el respectivo cargo en la planilla debe ser pagado por el área que corresponde. De ahí la necesidad de establecer la fecha de inicio de labores del señor Mazón Villegas a su nuevo puesto, para que preferiblemente se incorpore en quincena.

El señor Pineda Villegas se refiere a la posibilidad de que la fecha en que el señor Mazón Villegas inicie funciones en la Dirección General de FONATEL, se defina en conjunto con la Dirección General de Mercados un plan para establecer la atención y trámite de los temas pendientes asignado al funcionario.

El señor Ruiz Gutiérrez menciona que el funcionario Mazón Villegas es una persona capacitada para asumir el puesto de Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL y por lo anterior, manifiesta su anuencia para aprobar el nombramiento respectivo, una vez que concluya con sus obligaciones pendientes en la Dirección General de Mercados.

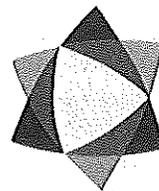
Discutido este asunto y en vista del oficio 01308-SUTEL-DGO-2016, del 19 de febrero del 2016 y lo indicado por el señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 030-011-2016

En relación con el procedimiento de nombramiento para el puesto de Jefe de la Dirección General de FONATEL, concurso 018-SUTEL-2015, el informe del oficio 01308-SUTEL-DGO-2016 de la Dirección General de Operaciones, sobre los candidatos idóneos para ocupar la plaza vacante, con base en la ponderación de los resultados obtenidos en la entrevista y el oficios 01267-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, rinde su recomendación de selección de candidato al puesto de Jefe de FONATEL, este Consejo acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Reglamento autónomo de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, establece en el artículo 14, siguientes y concordantes, la normativa sobre los nombramientos y el periodo de prueba del personal de la Sutel, que es desarrollada por la normativa aprobada por la Junta Directiva de la Aresep. Al Consejo de la Sutel le corresponde realizar los nombramientos de los funcionarios a su cargo, como Jefe Superior Administrativo de la Sutel.



La Junta Directiva de la Aresep –de conformidad con los artículos 53 inciso ñ) de la Ley 7593- aprobó el “*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Aresep y su órgano desconcentrado*” (en adelante, Procedimiento), aprobado por la Junta Directiva de la Aresep, mediante acuerdo 004-030-2013.

- II. La Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-223-2006 del 1 de junio, señaló el siguiente criterio en cuanto el procedimiento de nombramiento de empleados públicos:

“(...)

Ahora bien, no existe una norma que determine que debe realizarse un concurso interno sobre uno externo, o que debe ascenderse a una persona o nombrar a un interino, pues como se ha explicado, esa decisión corresponde al jerarca, atendiendo a razones de eficiencia en la función que desempeñan.

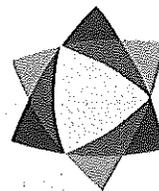
No obstante, debe advertirse que, independientemente de cual sea el procedimiento escogido, deben respetarse las normas establecidas para cada caso, con las particularidades apuntadas líneas atrás.

Asimismo, si el procedimiento escogido conlleva el nombramiento de un funcionario interino, debe tenerse presente que ese nombramiento estará siempre sujeto al nombramiento definitivo.”

(...)

Cuando se opte por realizar un concurso para llenar la plaza vacante, las opciones también varían según se trate de un concurso interno o de un concurso externo. Como se indicó al contestar la primera pregunta, el concurso interno tiene por finalidad realizar un ascenso entre los funcionarios de la institución. (el resaltado es intencional)

- III. Mediante acuerdo 017-034-2014 de la sesión 034-2014 del Consejo de la Sutel, este órgano colegiado aprobó el procedimiento interno “P-RH-01 Reclutamiento y selección personal” y formularios necesarios para aplicar el Procedimiento aprobado por la Junta Directiva, de manera tal que haya consistencia de dicha normativa con gestión de procesos a lo interno de Sutel y la estructura organizativa.
- IV. En fecha 26 de octubre del 2015, mediante oficio 07524-SUTEL-DGF-2015 la Dirección General de FONATEL (en adelante, DGF) solicitó al área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, iniciar reclutamiento por medio del procedimiento respectivo para llenar la plaza vacante de Profesional Jefe.
- V. El Área de Recursos Humanos verificó la información suministrada por la DGF, registra el formulario correspondiente, elabora las bases del Concurso, el perfil respectivo y el cuadro de predictores del concurso con base en los requerimientos del Director de la DGF y verificó si existían candidatos en el registro de elegibles para el puesto.
- VI. El Área de Recursos Humanos procedió conforme con los artículos 1.4, 1.5 y 1.7 del Procedimiento mencionado, revisando el registro de elegibles y el registro de oferentes preseleccionados, siendo que resolvió proceder con la fase de reclutamiento que establece el artículo 2 de dicho Procedimiento.
- VII. El Área Recursos Humanos le indica al Director General de la DGF, si existe cantidad suficiente de candidatos elegibles a nivel internos para realizar un concurso interno.
- VIII. El artículo 2 (Reclutamiento) del Procedimiento y numeral 7 del procedimiento interno “P-RH-01 Reclutamiento y selección personal”, establece que Recursos Humanos divulga las características de la plaza en distintos medios a todos el personal de la institución y publicará el concurso en un



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

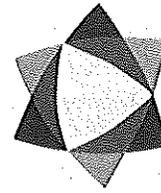
diario de circulación nacional solo en caso de tratarse de plazas que por interés institucional o por razones de mercado laboral, sea necesario una mayor cobertura de divulgación.

- IX. La Dirección General de FONATEL tiene entre otros mandatos y tareas la realización de programas y proyectos de servicio universal y la adecuada gestión de los recursos del FONATEL. Esta función es esencial que se realice considerando las variables y neutralidad del mercado. Es esencial que la persona que se busca para Jefe de la Dirección General de FONATEL entienda y conozca la relación entre la universalización de servicios de telecomunicaciones a través del FONATEL y las implicaciones de los mercados y la competencia. La regulación económica del mercado de telecomunicaciones y su relación con el servicio universal, así como entendimiento del resto de mecanismos y procesos en toda la materia de telecomunicaciones es importante a efectos de un eficaz desempeño.

A lo interno de la Superintendencia hay recurso humano y profesional suficientemente capacitado, con claro entendimiento de la regulación de telecomunicaciones. El potencial profesional con el que cuenta la Sutel, además de cumplir con el perfil al puesto que se busca, trabaja en áreas de mercados, calidad, usuarios, competencia, entre otros, que disponen de una adecuada experiencia y conocimientos de la regulación en su conjunto.

Por esta razón, esencialmente se ha considerado tal y como señala el referido procedimiento, es conveniente y más eficiente satisfacer la solicitud de la Dirección General de FONATEL con el recurso humano interno, pues no hay interés institucional o resultado del mercado laboral que indique lo contrario.

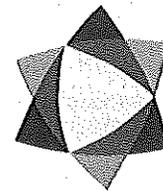
- X. De acuerdo al procedimiento de marras, Recursos Humanos procedió con la fase de preselección, reclutamiento y recomendación de nombramiento, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del Procedimiento y de acuerdo al "P-RH-01 Reclutamiento y selección personal", verificando el cumplimiento de los candidatos de acuerdo al perfil y predictores definidos para la plaza del concurso, elabora un estudio de antecedentes personales por aspirante, un informe con los resultados obtenidos en la evaluación de atestados y verificación de antecedentes personales, todo lo cual lo envió a la DGF con la información de candidatos que conformarían la nómina. RRHH procedió con la verificación de Referencias por medio de formulario respectivo. Seguidamente la jefatura de RRHH coordinó las entrevistas en forma conjunta con la DGF.
- XI. La entrevista técnica especializada se desarrolló en igualdad de condiciones y tiempo, donde se les informó previamente de los temas de la entrevista y existió el tiempo y espacio para las respuesta y con el objetivo de evaluar los conocimientos indicados a continuación: Régimen de acceso y Servicio Universal y Solidaridad, gestión de proyectos, administración de personal, Administración de conflictos laborales, gestión de resultados y desempeño, el señor Mazón Villegas demostró en general respuestas superiores, las cuales constan en el documento adjunto.
- XII. Conforme con el numeral 4.1 del Procedimiento, RRHH prepara el informe de las entrevistas dirigido al Director General de la DGF, 01308-SUTEL-DGO-2016 del 19 de febrero del 2016, indicando cuales candidatos resultan idónea para ocupar la plaza vacante, con base en la ponderación de los resultados obtenidos en la entrevista y de acuerdo al Formato de resultado de entrevista.
- XIII. En las bases del concurso interno se solicitó dentro de las funciones para el puesto: conocimiento sobre la normativa vigente sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad, de los requisitos para que los operadores o proveedores ejecuten proyectos con recursos de FONATEL, establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL y en general de la Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, el señor Mazón Villegas mostró durante las entrevistas competencias y conocimiento superior a los demás entrevistados.



- XIV. Dentro de los requisitos del puesto se solicitó como deseable el grado mínimo de licenciatura en ingeniería de las telecomunicaciones, economía o administración de empresas, preferiblemente con maestría en gestión de proyectos, telecomunicaciones o administración de empresas, el señor Mazón Villegas cumple con el perfil en vista de que posee un Master en Ingeniería Eléctrica, con énfasis en Comunicaciones Digitales, egresado de la Maestría en Administración de Proyectos, Licenciado en Ingeniería Eléctrica, Master en Economía de las Telecomunicaciones.
- XV. Todos los candidatos que conforman la terna propuesta para ocupar la plaza vacante del puesto de Profesional Jefe de FONATEL cumplen con los requisitos definidos en el Manual de Cargos 2013, así como en las bases del concurso solicitas por la Dirección General de FONATEL.
- XVI. El señor Adrián Mazón Villegas posee experiencia en la coordinación de equipos de trabajo. En la entrevista brindó elementos y ejemplos que demuestran capacidad en el manejo de personal y liderazgo, comunicación, toma de decisiones, trabajo bajo presión y gestión de riesgo. Posee experiencia nacional e internacional en el manejo de interesados clave, negociación, así como experiencia en la resolución de conflictos, imposición de obligaciones, definición de precios, análisis legal de contratos de acceso e interconexión y en la elaboración de modelos técnico-económicos de redes de telecomunicaciones, para la fijación de precios y tarifas. Lo que demuestra una solvencia en temas económicos, legales, negociación, técnica de telecomunicaciones, que hacen al señor Adrián Mazón Villegas un profesional con experiencia integral en varios ámbitos y se considera que el aporte al equipo de FONATEL con su conocimiento y experiencia en las diferentes áreas, cumple con las necesidades del puesto y además redundará en un mejor desempeño del equipo de colaboradores de la Dirección General de FONATEL, con capacidad de desarrollo.
- XVII. Los conocimientos y experiencia en desarrollo de proyectos de telecomunicaciones y tecnología que de forma combinada con los aspectos de la ingeniería en telecomunicaciones, economía, legal, gestión de proyectos, y de administración, además de la experiencia que el señor Mazón Villegas posee son importantes para el puesto que se pretende que desempeñe. Durante la entrevista demostró con capacidad y solvencia las respuestas a las preguntas que se le formularon y fue en varias de ellas más allá de lo esperado, no solo en la respuesta concreta, sino exponiendo puntos de vista y propuestas prospectivas. Además demostró en sus respuestas sobre liderazgo y gestión de personal madurez, balance y decisión sobre aspectos del personal, coordinación de equipos de trabajo buen manejo de comunicación trabajo bajo presión y su vocación por el desarrollo del potencial de los colaboradores.
- XVIII. El Director General de DGF procedió a seleccionar y recomendar al candidato que consideró el más idóneo para ocupar la plaza en concurso y envió, mediante oficio de Selección 01267-SUTEL-DGF-2016 del 18 de febrero del 2016, al Consejo de la Sutel, en conjunto con el área de Recursos Humanos de la DGO de Sutel.
- XIX. En consecuencia, RRHH procedió a elaborar el informe de nombramiento a través del oficio de Nombramiento 01308-SUTEL-DGO-2016 del 19 de febrero del 2016.
- XX. Conforme con los informes, estudios, criterios, selección y recomendaciones realizadas por la Dirección General respectiva y Recursos Humanos, este Consejo considera conveniente acoger la recomendación y nombrar al señor Adrián Mazón Villegas, cédula de identidad número 1-1087-0706, para ocupar el puesto de Profesional Jefe de FONATEL de la Dirección General de FONATEL, por tiempo indefinido.

RESUELVE:

1. Dar por recibidos y acoger los documentos que se copian a continuación:



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

- a) Oficio 01267-SUTEL-DGF-2016 del 18 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, rinde su recomendación de selección de candidato al puesto de Jefe de FONATEL de la Dirección General de FONATEL, concurso 008-SUTEL-2015.
 - b) Oficio 01308-SUTEL-DGO-2016 del 19 de febrero del 2016, mediante el cual el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, remite un informe con los resultados finales del concurso 008-SUTEL-2015, Jefe de FONATEL (tiempo indefinido), con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento para ocupar la referida plaza.
2. Nombrar al señor Adrián Mazón Villegas, cédula de identidad número 1-1087-0706, sujeto a la evaluación en el puesto de trabajo, para ocupar el puesto de Profesional Jefe de FONATEL de la Dirección General de FONATEL, plaza 52214, por tiempo indefinido; en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*". Dicho nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses a partir de la respectiva incorporación el 16 de marzo del 2016.
 3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, siendo el área encargada de la confección de las acciones de personal, para que lleve a cabo las acciones correspondientes con el propósito de que el señor Mazón Villegas sea trasladado a dicho cargo, así como lo relativo al ingreso al nuevo puesto y actualización de su expediente personal con la información respectiva.
 4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que a efectos de lo indicado por el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y previo a la aprobación del acta de esta sesión, verifique el cumplimiento del procedimiento realizado en el concurso 018-SUTEL-2015 para el puesto de Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL.

NOTIFÍQUESE

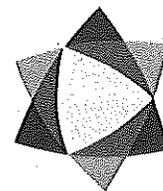
7.2. Solicitud de autorización para participar en la Feria de la Salud de la Asociación de Empleados de la Autoridad Reguladora (ASAR).

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Asociación de Empleados de la Autoridad Reguladora (ASAR) para que el personal de SUTEL participe en la feria de la salud, actividad que se realizará del 04 al 11 de marzo del 2016.

Al respecto, se conocen los oficios que se detallan seguidamente:

1. 01266-SUTEL-DGO-2016, del 18 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de autorización para SUTEL participe en la Feria de la Salud 2016, organizada por la Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora, a realizarse del 04 al 11 de marzo del 2016.
2. 007-ASAR-2016, del 18 de febrero del 2016, por el cual el señor Marco Vinicio Cordero Arce, Presidente de la Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora solicita la autorización al Consejo para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participe de la Feria de la Salud 2016.

El señor Campos Ramírez explica los detalles de la solicitud conocida en esta oportunidad y señala que la solicitud al Consejo es que se autorice la participación de los funcionarios en la citada actividad y que



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

además, se faciliten espacios en algunas áreas de SUTEL para atender algunas labores relacionadas con el evento.

Conocido este asunto, a partir de la información de los oficios 01266-SUTEL-DGO-2016, del 18 de febrero del 2016 y 007-ASAR-2016, del 18 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 031-011-2016

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a) 01266-SUTEL-DGO-2016, del 18 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de autorización para SUTEL participe en la Feria de la Salud 2016, organizada por la Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora, a realizarse del 04 al 11 de marzo del 2016.
 - b) 007-ASAR-2016, por el cual el señor Marco Vinicio Cordero Arce, Presidente de la Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora solicita la autorización al Consejo para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participe de la Feria de la Salud 2016.
- II. Autorizar la participación de los funcionarios y el uso de las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Feria de la Salud 2016, organizada por la Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora, a realizarse del 04 al 11 de marzo del 2016.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Se deja constancia del ingreso de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado a la sala de sesiones, durante el conocimiento del presente y el siguiente tema.

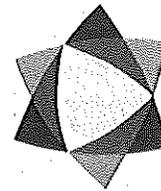
7.3. Resultados de la autoevaluación del sistema de Control Interno de la SUTEL.

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 1305-SUTEL-DGO-2016, del 10 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe de resultados de la autoevaluación del sistema de Control Interno de SUTEL.

De inmediato, la funcionaria Sharon Jiménez Delgado brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere al seguimiento que se ha brindado a la información y comunicación del sistema de Control Interno. Se refiere a la evaluación que se ha brindado al componente "*Seguimiento de información y la comunicación*".

Brinda un detalle de las oportunidades de mejora que se han determinado producto de la evaluación efectuada a uno de los componentes del Sistema de Control Interno y con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Control Interno, sobre la obligatoriedad de establecer este tipo de evaluaciones al menos una vez al año; del igual manera se refiere al objetivo de esta evaluación, el cual es conocer la percepción de los participantes acerca del sistema de información y comunicación.

Se refiere a los antecedentes de este caso e indica que se evalúa en esta oportunidad el citado componente, en virtud de que en evaluaciones efectuadas en años anteriores, fue el que obtuvo una menor calificación.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

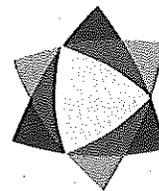
Se refiere al componente "*Seguimiento de información y la comunicación*" y lo define como todos los procesamientos, transmisiones de información sobre actividades institucionales, tanto internas como externas y sus respectivos mecanismos y sistemas de difusión de dicha información.

La funcionaria Jiménez Delgado expone los resultados obtenidos de la evaluación aplicada, a partir de los cuales se lograron determinar las siguientes oportunidades de mejora:

- a) No se ha generado una efectiva estrategia de comunicación a nivel institucional, lo que ha provocado que la información no fluya de acuerdo a los requerimientos de la institución de forma vertical y horizontal para la debida toma de decisiones institucionalmente y para cada área de trabajo.
- b) Se debe reforzar la comunicación institucional en asuntos tales como: logros, tareas, objetivos, requerimientos, consultas, actividades y tareas que se realizan en las diferentes áreas, procurando una debida coordinación mediante la Unidad de Comunicación y el Área de Recursos Humanos.
- c) Construir e implementar mediante el uso correcto de mecanismos y recursos internos de la Sutel, la elaboración de un Plan de Capacitación Integrado donde se tomen los aspectos necesarios conforme a una adecuada integración, que abarque desde la evaluación anual del funcionario hasta el producto final del desarrollo del Plan de capacitación y su respectivo seguimiento por cada Dirección de acuerdo a las necesidades de los usuarios.
- d) Se ha percibido conforme a la encuesta realizada, que los funcionarios activos de la Sutel no conocen o no tienen conocimiento sobre el funcionamiento del procedimiento que permita una adecuada canalización a las sugerencias y las respectivas quejas.
- e) Conformar una estrategia de difusión ya sea por boletines, panfletos, capsulas informativas, entre otros con respecto al conocimiento y aplicación de temas fundamentales de la Sutel tales como: la Visión, Misión, Objetivos Estratégicos y Valores Institucionales.
- f) Con respecto al consenso de resultados, circular la Autoevaluación de Control Interno y del seguimiento del Plan de Acciones de Mejora mediante una capsula informativa, o boletín interno conforme a los recursos existentes y la correcta utilización de los canales respectivos de la unidad de comunicación.

De igual manera, se determinó el plan de mejora que se detalla a continuación:

1. Valorar la posibilidad por parte de la unidad encargada del programa de capacitación, de brindar refrescamiento de conceptos y retroalimentación de los usuarios relacionada al Centro de Documentación, sistemas empleados (Laserfiche), requerimientos para declarar un expediente o parte del mismo como confidencial, sistema de archivo institucional, sus regulaciones, alcances y limitaciones en la Sutel.
2. Retomar las matrices de Sevri realizadas en el periodo 2013 por las direcciones, con el fin de actualizarlas y valorar nuevos alcances conforme a la colaboración de los enlaces establecidos para cada dirección de la Sutel.
3. Disponer de procedimientos actualizados, para la incorporación de controles, identificación de responsables, entre otros.
4. Establecer un programa de capacitación para los funcionarios, en el cual se les brinde una charla relacionada de Control Interno y de SEVRI de acuerdo a los recursos existentes en la PPCI.



SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

5. Acceder a los informes anuales presentados tanto por los señores Miembros del Consejo, como por parte de las Direcciones con el fin comunicarlo a nivel interno y externo enfocados en la transparencia y la rendición de cuentas.
6. Sugerir a la unidad relacionada mediante el uso de los medios que tiene provistos la Sutel, que proceda con la efectiva información de la gestión del conocimiento en lo que respecta a las actualizaciones de los Manuales de Puestos, Marco Estratégico, Códigos, Circulares, resultados de encuestas, entre otros.

El señor Gilbert Camacho Mora señala la importancia de la información contenida en el documento que se conoce en esta oportunidad y hace énfasis en la necesidad de que la funcionaria Ivannia Morales Chaves efectúe una revisión del mismo, con el propósito de establecer la correspondiente estrategia de comunicación.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien hace ver que el tema se ha catalogado de importancia por parte del Consejo. Indica que es necesario hacer ver al personal la relevancia que el Consejo le da a este tema, con el propósito de que los funcionarios comprendan su responsabilidad de aplicar la estrategia que se defina sobre el particular.

El señor Presidente expresa su preocupación por el flujo que sigue la información institucional y menciona la importancia de generar sesiones, con una periodicidad mensual, en las cuales personalmente los colaboradores, que no sean Directores ni Asesores sino más bien de los niveles operativos de la institución, puedan plantearle sus consultas sobre el particular.

Discutido este asunto, a partir de la información conocida en el oficio 1305-SUTEL-DGO-2016, del 10 de febrero del 2016 y la explicación brindada por la funcionaria Jiménez Delgado, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 032-011-2016

1. Dar por recibido el oficio 1305-SUTEL-DGO-2016, del 19 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de Autoevaluación de Control Interno del año 2015 para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Aprobar el Informe de Autoevaluación de Control Interno del año 2015 para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Remitir a las Direcciones Generales y las Unidades el Informe de Autoevaluación de Control Interno del año 2015 citado anteriormente, con el objetivo de elaborar un plan de mejora de control interno que subsane las oportunidades de mejora que se conocen en esta ocasión.

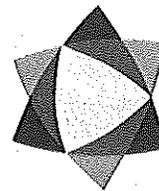
NOTIFIQUESE

7.4. Informe sobre Índice de Gestión Institucional enviado a la Contraloría General de la República.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 1311-SUTEL-DGO-2016, del 19 de febrero del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones traslada el informe sobre el Índice de Gestión Institucional que se envió a la Contraloría General de la República.

El señor Campos Ramírez explica que se trata de una solicitud de información planteada por la Contraloría General de la República, efectuada mediante una serie de preguntas relacionadas con temas de planificación, finanzas, control interno y proveeduría, el cual ya fue debidamente comunicado al Ente

Nº 34784



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 011-2016
24 de febrero del 2016

Contralor y de lo cual se obtuvo como resultado un puntaje de 81.4 para el año 2015, en el cual se refleja una mejora constante en los últimos años.

La funcionaria Jiménez Delgado explica lo relativo al contenido del informe y brinda información referente al índice de gestión institucional del sector público, así como destaca los resultados del 2014 con respecto a los del 2015 y menciona los porcentajes obtenidos por cada componente evaluado. Indica que en esta oportunidad se hace del conocimiento del Consejo un resumen ejecutivo que contiene los resultados obtenidos.

Por su parte, el señor Camacho Mora se refiere a la importancia del documento conocido en esta oportunidad y los logros que en este se detalla.

Discutido el tema, en vista de la información del oficio 1311-SUTEL-DGO-2016, del 19 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda la funcionaria Jiménez Delgado, el Consejo resuelve de manera unánime:

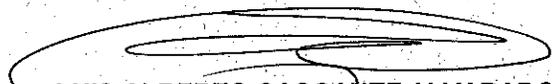
ACUERDO 033-011-2016

Dar por recibido el oficio 1311-SUTEL-DGO-2016, del 19 de febrero del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el índice de Gestión Institucional remitido por la Dirección General de Operaciones a la Contraloría General de la República.

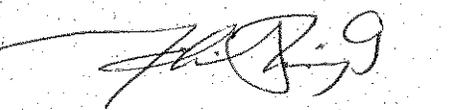
NOTIFIQUESE

A LAS 19:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASGANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO